



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

**REGIMEN CONSTITUCIONAL DEL  
SISTEMA ECONOMICO MEXICANO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JAIME RAMIREZ LOPEZ

México, D. F.

1982



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA ECONÓMICO MEXICANO

## I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
 <u>C A P I T U L O I</u>	
PENSAMIENTO Y LUCHA ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES DE 1810 A 1917	8
1.- Movimiento, Revolución y Constitución	8
2.- Fases Históricas de la Economía en Mé- xico	16
3.- La Economía como causa del Movimiento Revolucionario de 1910	25
4.- El Congreso Constituyente de 1916-1917	31
 <u>C A P I T U L O II</u>	
DOCTRINAS ECONOMICAS FUNDAMENTALES	36
1.- Liberalismo, Socialismo, Marxismo y el formalismo de Stammler	36
2.- Doctrinas que influyeron en la Econo- mía de México	51
3.- Factores Políticos, Económicos y So- ciales	56

C A P I T U L O        III

SISTEMAS ECONOMICOS	70
1.- La Economía de Mercado o Capitalista	71
2.- Centralmente planificada o Socialista	73
3.- Nacionalista o de Economía Mixta	76

C A P I T U L O        IV

CONCEPTOS Y DEFINICIONES	79
1.- Ciencia Económica y Jurídica	79
2.- Sistema Económico y Orden Jurídico	84

C A P I T U L O        V

BASES CONSTITUCIONALES DE LA INTERVENCION ESTATAL EN MATERIA ECONOMICA	89
1.- Regulación Constitucional de la Pro-- piedad (27 Const.)	89
A) Concepto de Propiedad y sus moda- lidades	89
B) Propiedad Privada	93
C) Propiedad Pública	95
D) Propiedad Social	97
2.- Servicios Reservados al Estado (27 y 28 Const.)	98
3.- Las libertades Económicas (5º Const.)	99

	Pág.
4.- Regulación Constitucional de la Relación de Trabajo (123 Const.)	101
5.- El 28 Constitucional y sus repercusiones en Materia Económica	104
6.- Sistema Financiero (73, 74 y 131 Const.)	111
7.- El Régimen Fiscal (73 Const.)	117
8.- Los Presupuestos de Ingresos y Egresos (73, 74 y 75 Const.)	120
9.- Facultades del Gobierno Federal en Materia Económica (131 Const.)	123
CONCLUSIONES	127
BIBLIOGRAFIA	141

## I N T R O D U C C I Ó N

En el devenir del tiempo, la humanidad se ha planteado siempre preguntas en relación a los factores que determinan su progreso y desarrollo; asimismo, ha tratado de establecer la interrelación que existe entre las materias primas, las fuerzas productivas y las condiciones de trabajo, así como las ideas que tienen los individuos y los pueblos respecto del mundo. Se ha aceptado, casi unánimemente, que las grandes evoluciones de la ciencia y del conocimiento así como las transformaciones inmensas, demuestran que en el plano internacional se producen interdependencias recíprocas que caracterizan el papel determinante que desempeñan las comunidades humanas.

Hay escépticos e incrédulos que quisieran detener la evolución de la humanidad; sin embargo, la vida y el desarrollo de los acontecimientos, los desmienten día tras día, hora tras hora. ¿Acaso los Imperios del pasado, al igual que decenas de otros pueblos, no se consideraban eternos, mientras hoy en día sólo se habla de ellos en los trabajos de historia?

Actualmente, vemos cómo los pueblos luchan por derrumbar las viejas relaciones de desigualdad y opresión, liquidan el colonialismo, la política imperialista de fuerza y la dictadura; creando nuevas relaciones de colaboración basadas en la igualdad, el respeto entre Estados y Naciones.

La época en que vivimos se caracteriza por una poderosa evolución de las fuerzas productivas, debido al desarrollo del conocimiento técnico-científico que abre gigantescas perspectivas de progreso en el terreno de la producción de

los bienes materiales, destinados a la elevación del nivel de vida de los pueblos.

Este marco, registró un fuerte ímpetu en la lucha de las masas populares por la transformación de los bienes de producción y por la renovación de las relaciones interestatales en el plano mundial. En efecto, el modo de pensar y la conciencia de los pueblos han sufrido profundas mutaciones, toda vez que éstos han comprendido la necesidad de liquidar viejos regímenes y situaciones denigrantes en ciertos países que hacen patente la necesidad de forjar un mundo mejor y más justo.

Tal estado de cosas impone la revisión de las antiguas normas de justicia y derecho internacionales, la creación de principios jurídicos nuevos que rijan las relaciones partiendo de la igualdad de derechos, del respeto a la independencia y soberanía nacionales, de la no injerencia en los asuntos internos. Al hombre libre ser dueño de sus riquezas y de su propio destino.

Sin embargo, algunos países tratan de exaltar principios de desigualdad, determinando que casi las dos terceras partes de la humanidad permanezcan en el sub-desarrollo.

Esto es una de las más graves anomalías del mundo contemporáneo, puesto que disminuye la producción material y la venta de los productos, y repercute negativamente en el desarrollo y la estabilidad de la economía.

Liquidar el sub-desarrollo y asegurar un rápido progreso económico social en los países atrasados, constituye una exigencia de primer orden.

En América Latina, existe un proceso revolucionario con profundo significado, tanto en lo relativo a la afirmación del derecho de esos pueblos sobre sus riquezas nacionales y a una política independiente, como en el deseo de realizar una serie de transformaciones sociales, con el fin de asegurar la participación de las masas populares en toda la actividad social. Considero irreversibles estos procesos, resultado del aumento de la conciencia, la realización de estas profundas transformaciones contribuirá al rápido desarrollo de países por la senda del progreso económico y a la elevación del nivel de vida y, al mismo tiempo, será una contribución de gran importancia del desarrollo general, a la realización de una política nueva de colaboración y paz.

Es la forma de abrir la vía hacia el avance rápido de cada nación y el acceso de todos los países a las conquistas de la ciencia y la cultura universales, partiendo de la idea según la cual, cada pueblo independientemente de su tamaño y régimen social, debe gozar de manera igual y libre de los beneficios de la civilización.

México: es un país que sabe lo que quiere y camina hacia la realización de metas concretas, siguiendo los principios fundamentales que ya hemos apuntado.

El nacionalismo mexicano se expresa sin hostilidades ni exclusivismos y se proyecta, por lo tanto, en un internacionalismo, cuyos ideales se contienen en el Artículo 3º Constitucional y que nos orienta a la solidaridad internacional, en la fraternidad y la igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegios de razas, sectas, grupos o individuos. El propio texto de la Constitución subraya la convicción y la confianza de México en el derecho internacional, en las



convenciones y tratados, así como el convencimiento de que la solución de los problemas internacionales depende de los acuerdos generales y de las normas de vigencia universal que dicte la comunidad internacional.

Precisamente por esto y por defender y respetar el derecho de nuestras comunidades a su libertad y autodeterminación, se ve acosado por intereses económicos y políticos internacionales, para cambiar su destino y caer dentro de la esfera de alguno de los polos de poder que se disputan la hegemonía sobre el mundo.

Pero México tiene su historia; historia que nos conduce a concluir que son tres los momentos estelares de la Patria en que los mexicanos obtuvimos los principios fundamentales que son nuestra propia definición y esencia vital. La gesta heroica de 1810, que nos entregó los principios de libertad e independencia; 1857, los preclaros mexicanos de la Reforma enriquecen ese patrimonio con los preceptos indestructibles de soberanía, libertad de conciencia y autodeterminación, y las generaciones de mexicanos que actuaron en la Revolución de 1910, cumplieron ese patrimonio con las tesis de justicia social y democracia.

Esa herencia, constituyó un libro de fundamental importancia, pues representa la prueba irrefutable de lo que otros hombres hicieron, ahí encontramos el principio de nuestro camino, los afanes y las luchas sociales de nuestro pueblo y el gran dramatismo con que finalmente logramos trazar los perfiles de nuestra nacionalidad. México las resumió en su Constitución Política, dándonos formas de organización colectiva y claras instituciones sociales, políticas y económicas que nos permiten vivir como hombres li-

bres y hacer vida común dentro de los principios fundamentales de humanismo y dignidad.

Todas estas aportaciones históricas fueron magistralmente recogidas por los constituyentes de Querétaro en nuestra Constitución Política, - abriendo las puertas a nuestro país y a nuestro pueblo, para entrar con paso firme y seguro a la época moderna.

Pero también es verdad que la etapa que nos ha tocado vivir, se caracteriza por la crisis en todos los aspectos de la vida humana, en las relaciones internacionales, inquietud en amplios - sectores de población; tensión y desconfianza, - por lo que una gran parte de este fenómeno mundial debe atribuirse a la falta de precisión de las metas por alcanzar.

Siendo México uno de los países que ha padecido la intervención de factores de desequilibrio que han truncado o hecho un progreso lento, teniendo la necesidad de utilizar fórmulas de planeación, tendientes a solucionar coyunturas y a racionalizar y coordinar las políticas de desarrollo.

Para ello, se empezó a hablar de planeación y programación, términos que, en un principio - preocuparon a los defensores del liberalismo económico, quienes creían ver amenazada su libertad de empresa; sin embargo, conforme se fue teniendo conciencia de la necesidad de utilizar óptimamente los recursos productivos, y de que la planeación económica lejos de obstaculizar el crecimiento de la empresa privada le orienta hacia - los campos donde es más segura su inversión, se vino aceptando con más beneplácito la necesidad de formular e implementar planes del desarrollo económico y social.

Estos arrancan con la Ley sobre Planeación General de la República de 1930, hasta el Plan Global de Desarrollo de 1980.

Pero un plan debe basarse en determinados principios; tener objetivos de lo que se desea con él, y fijar metas que sean factibles de alcanzar.

De tal manera que dicho plan, debe estar basado en nuestra Constitución; porque es ella -- quien nos indica caminos, sistemas y procedimientos a seguir; para superar las condiciones económicas y sociales del pueblo mexicano con independencia política.

Por consiguiente, nos indica el sistema económico que debemos adoptar y el procedimiento para regularla; un régimen de economía mixta, que permita al Estado, disponer de mano de obra, petróleo, petroquímica, energía eléctrica, ferrocarriles, recursos no renovables y financieros, etc.; en tanto que al sector privado le quedaría un gran campo de actividades, cuyas posibilidades de aprovechamiento son ilimitadas.

Es así como los cambios constantes, registrados en la realidad socio-económica y política del país, producidos por el desarrollo, la interdependencia regional e internacional y el crecimiento de nuestra población, no rompieron los marcos esenciales de nuestras instituciones fundamentales, por virtud de la flexibilidad de nuestra Constitución; puesto que, la estructura en materia de economía política se asienta en los Artículos 3º, 5º, 27º, 28º y otros que posteriormente analizaremos.

Por lo que nuestra Constitución es como --- acertadamente señala Carl Schmitt: fuerza y ener

gía, dinámica por ser vida, por ser resultado de intereses contrapuestos que día a día conforman nuestra unidad política, para encauzar la vida mexicana que cambia con gran rapidez. Este cauce es aún muy estrecho para la realidad y las aspiraciones de los mexicanos, y no será lo amplio como debe ser y por necesidad tiene que ser, hasta cuando todos los mexicanos podamos vivir dignamente: con educación, con cultura, con satisfactores materiales, con libertad.

No obstante, permítaseme comentar tan solo las relaciones entre nuestro régimen jurídico básico -la Constitución- y el sistema económico que vivimos. Esto lo hago en mi carácter de interesado al Derecho Constitucional y a la economía, porque son los cimientos más importantes de nuestro país. Veamos, para ello, cómo es que la Constitución, norma fundamental y suprema de -- nuestro ordenamiento jurídico, establece bases que condicionan el aspecto institucional en nuestro sistema económico.

## CAPÍTULO I

## PENSAMIENTO Y LUCHA ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DE 1810 A 1917

## 1.- MOVIMIENTO, REVOLUCION Y CONSTITUCION

"El Derecho Constitucional no supone para su cabal comprensión una amplia información sino que además -y quizá primordialmente- hay que vivirlo.

El Derecho Constitucional es la confrontación del hombre con su época, es la lucha constante por llevar una vida humana, es decir, una vida con libertad, con igualdad y con dignidad.

Implica un diálogo del hombre presente con el contenido vibrante de las generaciones que lucharon por su dignidad y que otorgaron a sus sucesores un estilo existencial basado en una idea de justicia humana.

Es también un diálogo con las generaciones futuras, porque se preserva la cultura otorgada y se le enriquece con los adelantos técnicos y humanísticos de toda una generación.

El Derecho Constitucional envuelve una actitud única, porque sólo puede estar inspirada en la libertad; y en los conceptos rectores del Derecho Constitucional". 1/

Así es como nos encontramos, con los conceptos: Movimiento, Revolución y Constitución, y -

1/ CARPIZO JORGE. La Constitución Mexicana de 1917. - Pág. 13 en adelante. Edit. U.N.A.M.

es preciso delimitarlos en sus contornos precisos.

#### A) MOVIMIENTO

Los autores hablan de: Revueltas, rebeliones, golpes de Estado, motines, cuartelazos, disturbios internos, revoluciones de palacio, etc. Creemos que todos estos términos se pueden agrupar en un mismo género, que encierra el deseo de un cambio sin importar la clase del cambio, y desde este punto de vista genérico, los podemos denominar movimientos, palabra que tiene en sí la noción de tránsito.

"Podemos enfrentar dos conceptos: El de Revolución y el de movimiento. Revolución es el cambio fundamental de las estructuras económicas, es la transformación total de un sistema de vida por otro completamente distinto. Movimiento es el cambio parcial de las estructuras económicas, y total o parcial en las estructuras sociales, políticas y jurídicas.

Los movimientos se pueden clasificar por dos criterios diferentes: Según su finalidad y según quien los realiza, estos criterios se entrecruzan y dan las diferentes clases de movimientos que conoce la historia.

Según su finalidad, el movimiento puede ser de índole político o social.

El movimiento político puede perseguir un cambio de: 1) Persona, 2) Principios Jurídicos, 3) Sistema, 4) Independencia.

El cambio de la persona puede perseguir la destitución de: a) un gobernante constitucional,

b) un gobierno de facto, c) un usurpador, d) un dictador.

El cambio de principios puede perseguir la adición o supresión de ciertas normas: a) fundamentales, si se refiere a una decisión fundamental del orden jurídico, b) primarias, si la norma es de índole constitucional, y c) secundarias, si es una norma no constitucional.

El cambio de sistema es la renovación de la forma de gobierno que determina una modificación profunda en el orden jurídico. Así sucede con el paso de una monarquía a una república, o del sistema central al federal en una comunidad.

El movimiento de finalidad social persigue que el hombre pueda vivir mejor acabando con las injusticias sociales.

Desde el punto de vista de quien realice el movimiento, éste puede ser efectuado: a) por el pueblo, b) por una clase social, c) por uno o más de los poderes públicos, d) por el ejército o parte de él, e) por una minoría ágil". 2/

Los movimientos sociales siempre llevan implícito un cambio político, o sea que son una etapa más avanzada en el desarrollo de los movimientos.

Expuestas las ideas anteriores, se puede -- afirmar que en la historia se han efectuado pocas revoluciones; entre ellas están: El paso de la esclavitud al sistema de servidumbre, y de és

2/ Revista de la Facultad de Derecho, núms. 79, 80. México, 1970, págs. 1135, 1136 y Humberto Melotti, Revolución y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. México, 1971.

al sistema liberal burgués.

Podemos ejemplificar y decir que la guerra de los tres años en México (1858 - 1860), persiguió un fin político que se manifestó en la bandera de cada uno de los contendientes: la supresión o no de una decisión fundamental de nuestro orden jurídico: la separación del Estado y la Iglesia.

El cambio de república federal a central -- efectuado en 1836, fue de finalidad política, e implicó un cambio de sistema hecho por una minoría ágil.

La Revolución Mexicana de 1910, es mal llamada revolución, pues no implicó un cambio fundamental, de esencia, en las estructuras económicas, sino una finalidad política doble: derrocar al dictador y llevar a la Constitución el principio de la no-reelección. Este movimiento de político se convirtió en social en 1913 (por dar -- una fecha aproximada, pues el movimiento de Carranza, al principio también tuvo carácter político). El movimiento político de 1911 es el antecedente inmediato del movimiento social, y fue efectuado por el pueblo; la idea de las reformas sociales nació del pueblo y no de quienes conducían el movimiento.

## B) REVOLUCION

"Georges Burdeau, dice que una revolución -- es la sustitución de una idea de derecho por -- otra y que el elemento constitutivo de la revolución se encuentra en la oposición, entre la idea de derecho que sirve a los gobernantes y aquellos que han conquistado la confianza del pueblo o de una minoría muy ágil. Así, la revolución --



será tanto más profunda, mientras más distante - sea la idea vieja de derecho de la nueva a reemplazar". 3/

"Según S.V. Linares Quintana, en los cambios de gobierno se pueden distinguir los más rápidos de aquellos que no revisten esta característica. La noción de revolución se debe aplicar a los cambios importantes de cualquier clase, y en un sentido específico, significa el cambio de un sistema por otro nuevo". 4/

"Ignacio María de Lojendio, afirma que el derecho a la revolución es una facultad imperativa y excepcional de la vida colectiva que quiere reintegrar a la comunidad, justicia, su fin natural y normalidad de la vida nacional". 5/

"Para Pedro Kropotkine, existen ciertas épocas en la historia en que es necesaria una 'formidable sacudida', un cataclismo que haga vibrar a la sociedad desde sus mismas raíces, una revolución que quiebre el devenir cotidiano, que rompa y destruya el sistema económico y que agite la vida intelectual y moral, para que se sienta el aliento de las pasiones nobles, de los grandes entusiasmos y de los generosos ideales.

Desea destruir el orden establecido, entendiéndose por orden, la miseria y el hambre de que domina a la sociedad; la educación como privile-

3/ GEORGES BURDEAU. *Traté de Sience politique*. Tomo III, pág. 535. París.

4/ S.V. LINARES QUINTANA. *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*. Tomo VI. Buenos Aires, 1956. Pág. 538.

5/ IGNACIO MARIA DE LOJENDIO. *El derecho de Revolución*. Madrid, 1941. Pág. 178.

gio de unos cuantos; la servidumbre, el envilecimiento de la raza humana y el embotamiento de la inteligencia". 6/

"José Vasconcelos cree que la revolución es un medio colectivo que a través de las armas destruye opresiones y carencias ilegítimas y construye la sociedad sobre la base de una 'economía sana y de moral elevada'. Para él, la revolución debe reunir dos características: ser breve y honda". 7/

Entendemos que por breve trató de significar que se perturbara la vida cotidiana lo menos posible, que los hombres no vivieran destruyéndose indefinidamente y que se arruinaran los bienes materiales a la menor escala. Y por honda, que fuera profunda, que se suprimieran las causas que originaron que los hombres se asfixiaran dentro de ese sistema de vida. Por esto afirmó que únicamente merece el nombre de revolución el movimiento que prepara la mejoría social, el que tiende a elevar el nivel de existencia y otorga un nuevo modelo para entender la política, el derecho y la moral.

"Para Felipe Tena Ramírez, revolución es el cambio violento de las bases constitucionales de un Estado" 8/. Así, excluye de esta noción, - los cuartelazos, motines, etc., y en general, toda rebelión que tenga por objeto adueñarse del poder, sin modificar el régimen jurídico existente.

6/ PEDRO KROPOTKINE. "Palabras de un Rebelde". Barcelona, 1881. Págs. 19, 57 y 85.

7/ JOSE VASCONCELOS. "Qué es la Revolución". México, 1937. Pág. 91.

8/ FELIPE TENA RAMIREZ. Derecho Constitucional Mexicano. México, 1937. Pág. 57.

## C) CONSTITUCION

"Según Carl Schmitt hay cuatro conceptos de constitución, a saber: Absoluto, relativo, positivo e ideal.

La constitución en sentido absoluto nos presenta a determinada comunidad como un todo; a su vez, este concepto se subdivide en tres acepciones:

a) Como unidad, es el punto de convergencia del orden social. Aquí la constitución no es sistema de normas jurídicas, sino el ser real de la comunidad.

b) Como forma de gobierno, aquí tampoco la constitución es sistema de preceptos jurídicos, sino una forma que afecta a toda la organización comunitaria y determina la manera de ser de la comunidad, ya sea por constituirse esa colectividad en monarquía, aristocracia o democracia.

c) Como fuerza y energía, la constitución no es estática, sino dinámica por ser vida, por ser resultado de intereses contrapuestos que día a día conforman la unidad política.

Concepto absoluto de constitución.- Schmitt le da un segundo enfoque: La constitución como la Norma de normas, es decir, como la codificación total de la vida del Estado.

La constitución en sentido relativo significa "La Ley constitucional en particular", se atiende a un criterio formal, no interesa la importancia de las normas que contenga esa Carta Magna, sino que por el hecho de encontrarse en el Código Supremo, esos preceptos tienen la categoría de constitucionales.

Sentido positivo de constitución significa: "Decisión política del titular del poder constituyente, son determinaciones, decisiones que -- afectan al mismo ser social, son los principios fundamentales del orden jurídico.

Constitución en sentido ideal, son los diferentes idearios que sostienen los partidos políticos, por eso Schmitt afirma que: "La terminología de la lucha política comporta el que cada partido en lucha reconozca como verdadera constitución sólo aquella que se corresponda con sus postulados políticos". 9/

"Para Kelsen, la constitución es la unidad de validez de todo un determinado orden jurídico. La validez de una norma la determina otra norma y la validez de ésta, a su vez una tercera que - está determinada por otra norma, y así podemos remontarnos a un primer principio, el cual es todo un orden jurídico, y esto es la constitución". 10/

"Fernando Lasalle pronunció en abril de --- 1862 una conferencia intitulada '¿Qué es una --- Constitución?', y afirmó que una constitución es la 'suma de los factores reales de poder que rigen en ese país'". 11/

El pensamiento de Lasalle es en parte acertado y pensamos que la constitución escrita debe plasmar la constitución real.

9/ CARL SCHMITT. La Teoría de la Constitución. 1961. Págs. 3 a 43.

10/ HANS KELSEN. Teoría pura del Derecho. Buenos Aires, 1960. Págs. 147 y 198.

11/ FERNANDO LASALLE. "¿Qué es una Constitución?". Argentina, 1964. Pág. 65.

La norma de normas, según la terminología - de Schmitt, sólo tiene validez en cuanto describe con veracidad la realidad de una comunidad.

Una constitución puede tener como fuente - una anterior constitución o una revolución.

Por ello, "Rolando Tamayo Salmorán, afirma que Constitución es el conjunto de reglas, disposiciones o mandatos que funcionan como el primer acto condicionante de un sistema jurídico nacional". 12/

De tal manera que la fuente de nuestra actual Carta Magna, es el movimiento social mexicano de principios del siglo XX, donde las armas - victoriosas trataron de imponer un nuevo sistema de vida, de acuerdo con la dignidad del hombre.

## 2.- FASES HISTORICAS DE LA ECONOMIA EN MEXICO

Los grandes pensadores e inventores suelen imprimir en ocasiones en ciertos aspectos de la existencia colectiva, una fisonomía particular a su época o a la inmediata futura; pero una época determinada condiciona en sus aspectos fundamentales ideas de grandes inventores y pensadores. Lo económico influye poderosamente en la historia; mas también influye lo político, lo religioso, lo jurídico y las normas de conducta de una sociedad en un momento histórico dado.

La historia de México, desde el Grito de Dolores hasta nuestros días, puede dividirse en --

12/ ROLANDO TAMAYO Y SALMORAN. El Derecho Consuetudinario y la Constitución. Pág. 161. Editorial U.N.A.M.

cuatro partes: La primera de 1810 a 1854, etapa de luchas y anarquía, cuartelazos, rebeliones y desmembramiento territorial; la segunda, de 1855 a 1867, el período trágico y heroico de la Reforma y de la intervención; la tercera comprende la restauración de la República, todo el gobierno - del general Porfirio Díaz, incluyendo los cuatro años de la presidencia de Manuel González; y la cuarta, desde fines de 1910 en adelante.

De 1810 a 1854: La pésima distribución de la riqueza era la fuente de los males que aquejaron al país en el tiempo de la independencia. Un régimen de propiedad no encaminado al mejoramiento de la ciudadanía, sino a la supervivencia de los privilegios, a la prórroga de las injusticias, imperó en esta época.

Al perder los españoles el poder político, se derrumbó el imperio de las Leyes de Indias, - que era un valladar a la ambición y al lucro desmedido; pero como no perdieron aquéllos sus propiedades y granjeríos pudieron, sin restricción legal alguna, echarse en unión de criollos y mestizos acomodados sobre la población indígena que una vez más fue víctima inerme de la explotación, del despojo de sus propiedades y de la servidumbre forzada.

Al lograrse la Independencia de México, en 1821 se proscribió la esclavitud, pero la organización por corporaciones, gremios y cofradías - subsistió y quedaron en vigor las diversas ordenanzas dictadas durante la Colonia.

Muy hondo era el malestar social de aquella época, muy arraigados estaban los privilegios de unos y la postración de otros; la lucha libertaria estaba iniciando el camino de justas reivindicaciones; vago e indeterminado era el pensa---

miento de una reforma social en el Padre Hidalgo; se afirma y resplandece en el ideario de Morelos -cerebro y luz- de un México nuevo. El Plan de Iguala significó la continuación, más o menos -- disfrazada, de un estado de cosas por cuya desaparición habían pugnado con tonta valentía, es-- fuerzo y sacrificio, los hombres que nos dieron independencia.

"De 1821 a 1853 fue un desastre para el --- país por las luchas constantes entre grupos polí-- ticos que querían el poder de la Nación.

La economía nacional era desastrosa, la Ha-- cienda Pública en bancarrota; los escasos ingre-- sos devorados por la codicia de usureros sin con-- ciencia y sin ideal; la independencia de Texas; las traiciones de Santa Anna, Paredes Arrillaga y del clero y, por último, la infamia de 1847.

Y mientras los generales combatían en con-- tra de los generales; los políticos profesiona-- les y los agiotistas lucraban con la miseria de la patria agonizante, el indio, secularmente en-- gañado, moría sin saber porqué en las cruentas -- guerras civiles". 13/

Lógico es suponer que, durante esos años de desgracias y anarquía, no fue posible que el -- país progresara en el campo económico ni en su -- vida social. La agricultura y la ganadería se -- hallaban arruinadas; las minas abandonadas; las viejas carreteras coloniales en deplorable esta-- do; el comercio interior contenido en su desen-- volvimiento por la desconfianza y las alcabalas; el comercio exterior sin encontrar su cauce, de--

13/ JESUS SILVA HERZOG. Breve historia de la Revolu--- ción Mexicana. Págs. 10 y 11. F.C.E. 1960.

bido a una política arancelaria equivocada y al contrabando.

En la derrota de nuestro ejército por el de Estados Unidos, buena parte de culpa tuvo el clero por su codicia y falta de patriotismo, ya que se opuso terminantemente a prestar auxilio a la patria en peligro.

Justo Sierra en su obra Evolución Política del Pueblo Mexicano, dice:

"Lo que no servía era aquel ejército convertido en instrumento de ambiciones cínicas, era la burguesía, tímida o adulatora y egoísta, era aquel clero que se consideraba superior a la patria, que dedicaba todo su afán a conservar sus tesoros, que si podía mostrar hombres de excelsa virtud cristiana, era como una antítesis de la multitud frailesca ignorante, supersticiosa y corrompida, lo único que servía era el pueblo para ser rabiosamente explotado por todos". 14/

No obstante tan dolorosos acontecimientos, continuó la lucha entre mexicanos. Las dificultades entre el clero y el partido liberal crecían cada día. Santa Anna volvió a la Presidencia, tal vez como premio a sus torpezas y traiciones.

1855 a 1867: Por fin, en el año de 1855, - resultado de la Revolución de Ayutla, los liberales subieron al poder.

El general Juan Alvarez dejó la presidencia a Comonfort, quien desde luego inició importan--

14/ JUSTO SIERRA. Evolución Política del Pueblo Mexicano. Tomo XII, Pág. 207. Edit. U.N.A.M. 1957.



tes reformas económicas y políticas; pero los -- discípulos de Cristo, del Dios de la Paz, no estuvieron de acuerdo con tales reformas y lanzaron el grito de guerra. El cura Ortega y García se levantó en armas en contra del gobierno en Za capoaxtla el 19 de Diciembre de 1855. La rebe- lión progresó, los rebeldes se adueñaron de Pue- bla. Comonfort vence a los rebeldes y se com- prueba entonces que el clero de Puebla había ayu- dado a la rebelión, más todavía, que la había - provocado; con ese motivo, se ordenó la interven- ción de sus bienes.

La situación era insostenible. Se juzgó - que era indispensable realizar lo que ya antes - muchos habían pensado: Poner en circulación los bienes de la Iglesia.

"El 25 de Junio de 1856 se expidió la ley - de desamortización, no se pretendía despojar al clero del valor de sus propiedades rústicas y ur- banas, sino de movilizarlos.

Como se ve, las finalidades de la ley de de- samortización eran económicas.

Todas las fincas rústicas y urbanas que po- seyeron o administraron las corporaciones civi- les o eclesiásticas de la República, se adjudica- ron en propiedad a los arrendatarios.

Agregaba que todas las adjudicaciones se ha- rían dentro del término de tres meses contados - desde la fecha de la aplicación de la ley, de- biendo el arrendatario pagar un impuesto del 5% por el traslado de dominio. De lo contrario, -- las fincas en cuestión quedaban sujetas a denun- ciar para ser vendidas en subasta pública al me- hor postor, entregándose al denunciante la octa-

va parte del valor que se obtuviera". 15/

Entre los propósitos que tenían los autores de la ley, ocupaba lugar preferente la pequeña - propiedad. Los resultados fueron diferentes, - los arrendatarios no se atrevieron a adjudicarse las propiedades del clero por dos razones: La - primera, porque no tenían para pagar el impuesto del 5% ni para hacer los gastos que demandaba la expedición de las escrituras; y la segunda, porque el clero los amenazó con la excomunión. En cambio, los hacendados, algunos de ellos extranjeros que no temían al infierno, se convirtieron en denunciantes, adueñándose así de muchas de - las propiedades de la Iglesia.

Por supuesto que el clero no estuvo conforme con la Ley de Desamortización, ni mucho menos con las ideas políticas, económicas y sociales - que predominaban en el Congreso Constituyente de 1856-1857. La Constitución fue promulgada el 5 de Febrero. La lucha entre la iglesia y el gobierno continuó con mayor encono, y vino la guerra de tres años.

"El clero recibía el producto del valor de sus fincas y empleó el dinero para combatir al - gobierno liberal, la ley de 25 de Junio de 1856 tuvo que ser reforzada por la del 12 de Junio de 1859, una ley que tuvo entre otros fines, el de nacionalizar los bienes de la iglesia; era necesario privarla de los fondos que disponían para fomentar la rebelión.

Cuando el clero y el partido conservador se sintieron perdidos, le ofrecieron un ilusorio imperio al Archiduque Maximiliano de Habsburgo, -

15/ JESUS SILVA HERZOG. Ob. cit., pág. 27.

apoyados por los generales Miramón, Márquez y Mejía: Ya conocemos el epílogo.

Y la República se salvó entonces por el patriotismo, la serenidad y el terco amor a la libertad de un indio de pura sangre: Benito Juárez.

Se advierten también síntomas de progreso social y económico. En 1867, el doctor Gabino Barrera inicia su trascendental reforma educativa, y el 16 de Septiembre de 1873 Lerdo inaugura el ferrocarril entre Veracruz y la Ciudad de México". 16/

Vencido el clero y deshecho el partido conservador, todo parecía indicar que la República marchaba por senderos de progreso, hacia una vida mejor.

El general Porfirio Díaz se hizo por primera vez cargo del Poder Ejecutivo en 1876 y dio a los habitantes de la nación lo que desde hacía tanto tiempo anhelaban: la paz; una paz que duró algo más de treinta años y al amparo de la cual progresó la República en casi todos los renglones de su economía.

"Se prosperó en la industria textil, esto se debió a las inversiones de extranjeros, al empleo de procedimientos modernos de explotación y principalmente a la construcción y desarrollo de los ferrocarriles, que facilitaron la exportación de los metales extraídos del subsuelo mexicano.

Cabe advertir que todos los capitales en es

ta época fueron, sobre todo, Inglés y Norteamericano.

Se adelanta también en la industria manufacturera, concretándose las fábricas de hilados y tejidos y se consolidó la empresa llamada Ferrocarriles Nacionales de México.

El Comercio entró por nuevas rutas; tanto en la exportación como en la importación.

En materia de instituciones de crédito, la evolución es notoria, a partir del año de 1882 en que se fundó el Banco Nacional de México y el Banco Mercantil Mexicano, instituciones que dos años más tarde se fusionaron en una nueva, el Banco Nacional de México. Además, se otorgaron concesiones para la organización de numerosas instituciones de crédito que, sin duda alguna, contribuyeron al progreso de México.

En la ciudad de México y en las capitales de provincia, las poblaciones se embellecen, se modernizan; con sus tranvías eléctricos, edificios gubernamentales, y bellos monumentos en honor de los héroes de la Independencia y la Reforma. La alta burguesía, los grandes terratenientes, los profesionistas afortunados, etc., se hallaban satisfechos, prósperos y confiados en el porvenir.

Por desgracia, no es posible decir lo mismo de la vida en los campos, donde casi no se hacía sentir la obra progresista del gobierno federal. Tampoco participaban de ese progreso el obrero de las ciudades y el peón de las haciendas, quienes en 1910 vivían sujetos a ruin salario y la opresión de patrones o amos, lo mismo que sus antepasados de la época colonial.

En 1875 se expidió una ley de colonización, la cual fue más tarde ampliada en algunos puntos por la de 1883, ambas tenían por objeto facilitar la colonización por extranjeros, estas leyes crearon las compañías deslindadoras, las cuales debían deslindar sus tierras baldías y traer colonos de otras naciones; como compensación por el trabajo y los gastos que efectuaran, recibirían la tercera parte de las tierras deslindadas, y no sólo deslindaron tierras baldías, sino también las de aquellos propietarios modestos que habían heredado las tierras de sus antepasados, que no podían exhibir títulos perfectos y que no tenían influencia alguna". 177

Así fueron despojadas numerosas familias de labriegos.

Las compañías deslindadoras dieron así el tiro de gracia a la pequeña propiedad y destruyeron la clase media rural.

El latifundismo imperó en México, era imposible que los hacendados pudieran explotar la tierra.

Lógicamente con una organización agraria equivocada, no era posible incrementar la producción agrícola.

Frente a tres millones de peones ignorantes y en la miseria, había según el censo de 1910, 840 grandes hacendados, propietarios de la mayor parte del territorio nacional; olvidándose de los campesinos, indios y mestizos.

Durante su gobierno, se desarrolló un cacic-

177 JESUS SILVA HERZOG. Ob. cit., pp. 195 a 196.

quismo agresivo y cruel. La falta de libertad individual se sufría más a medida que el centro de población era más pequeño y se pertenecía a una categoría económica.

Había hambre de tierras, de pan, de libertad y de justicia. No se necesitaba sino una chispa, una pequeña chispa para provocar un incendio.

El 20 de Noviembre de 1910 estalló la Revolución; con sorpresa de la mayoría de los habitantes de la Nación, había triunfado el movimiento Revolucionario y el general Porfirio Díaz salía desterrado rumbo a Europa. El jefe del movimiento fue don Francisco I. Madero, un hombre rico, valiente, terco y soñador.

### 3.- LA ECONOMIA COMO CAUSA DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910

Como anteriormente se ha señalado, la Revolución de 1910 tuvo como cualquier movimiento libertario, sus causas propias y su ideología individual.

Los que con mayor autoridad han buscado las raíces de este acontecimiento trascendente para la República, han sintetizado de una manera o de otra las siguientes causas explicativas del fenómeno socio-económico que nos ocupa.

El régimen porfiriano se caracterizó por el "caciquismo" desmedido, cuyas expresiones se encuentran en la formación de contingentes forzados de las clases populares; las órdenes arbitrarias de prisión, el empleo continuo de la ley fuga en contra de los opositores del régimen y en

fin, en múltiples aspectos de hostilidad y entorpecimiento a las libertades del individuo, en particular a la del trabajo.

En el campo vegeta el peón bajo una férrea servidumbre feudal acastillada en los privilegios políticos, económicos y judiciales que goza el hacendado.

La pequeña propiedad rural no resistió a la presión económica y la competencia, que ejercían sobre ella los grandes negocios bajo la protección y amparo de la política oficial y de los funcionarios del régimen que les otorgaban un tratamiento ventajoso de impuestos.

En la incipiente actividad fabril, la situación no era mejor: la servidumbre personal y económica del obrero era un producto directo de las prerrogativas de que gozaba el patrón, otorgadas por un gobierno que protegía sistemática e indiscriminadamente al sector industrial.

El "cientificismo" no sólo era un partido político para apoyar a Díaz, sino que sus integrantes eran grandes acaparadores del Comercio y de las finanzas, y directores de la competencia desleal de los grandes negocios contra los pequeños.

Para completar el cuadro, el "extranjerrismo" tenía también un papel prominente: los extranjeros gozaban de una situación económica privilegiada sobre los nacionales, gracias a la protección porfiriana y de sus grandes intereses económicos.

Como ya apuntamos, el censo de 1910 señalaba un total de 840 hacendados en todo el país, - contra un grupo no menor de dos y medio millones

de jornaleros del campo; a principios del siglo XIX, el jornal campesino era de dos reales a dos y medio y para 1908 llegaba a 25 ó 30 centavos, exactamente igual a un siglo atrás cuando se habían elevado los precios del trigo, frijol, arroz y del maíz en no menos de un 800%; los despojos injustos de tierras de comunidades y de pequeños propietarios era el pan diario de los años del régimen porfirista; el encarcelamiento de ciudadanos libres por ataques al gobierno se sucedían con una monotonía desesperante y trágica.

Ante este estado de cosas, no es de sorprenderse que los hombres de ideas avanzadas y de -- elevado espíritu cívico, plasmaran en diversos -- manifiestos y planes las aspiraciones e ideales del movimiento social del pueblo de México.

"Los Flores Magón, los Sarabia, Antonio Villarreal, Rosalío Bustamante, Librado Rivera y -- otros conciben y lanzan a la opinión pública el manifiesto del partido liberal del 1º de Julio -- de 1906, en el que con certera y magnífica vi--- sión se encuentran sin duda alguna, los antece-- dentes fundamentales de los artículos más impor-- tantes que formarían posteriormente la Constitu-- ción de 1917". 18/

La presencia permanente de intereses econó-- micos, sociales y políticos, en contra de todas las luchas progresistas de la ciudadanía mexicana es tan trascendente, que su distinción es -- obligada cuando se busca la razón de ser de los artículos constitucionales que fundamentan la intervención económica del Estado.

18/ Tomo IV: Manifiestos políticos (1892-1912), F.C.E. 1974, pág. 61 en adelante.



"El pueblo no soportó más y el 20 de Noviembre de 1910 estalló el movimiento armado con Madero a la cabeza. Sirvió de programa el "Plan de San Luis", predominantemente político y su aspiración consistía establecer en el país el sufragio efectivo y la no reelección.

El triunfo del plan se debió principalmente a causas de índole económica; los que tomaron las armas formando un ejército, fueron en su mayor parte, campesinos y obreros explotados por las empresas extranjeras o sujetos al despojo y a un ruin salario". 19/

Ya en el poder, Madero creyó de buena fé que, una vez derrocado el gobierno de Porfirio Díaz, no quedaba mucho por hacer, porque los problemas se habían resuelto; estaba equivocado, el pueblo estaba sediento de libertad y justicia; pero de libertad y justicia en todos los órdenes. Madero no entendió los problemas fundamentales de México. Por eso, unos cuantos meses después de haberse hecho cargo del Poder Ejecutivo, su popularidad sufrió serios quebrantos con los más prestigiados generales revolucionarios y otros que habían sido factores en el éxito del movimiento, como Pascual Orozco y Emiliano Zapata, quienes se levantaron en armas acusando al caudillo de haber transigido con la reacción y de no cumplir los compromisos que había contraído.

En 1913, se sublevó Victoriano Huerta, traicionando a Madero y lo encarceló. Unos cuantos días más tarde, Madero y el vicepresidente Pino Suárez fueron asesinados por órdenes de Huerta, quien se había hecho nombrar Presidente de la República.

19/ Ob. cit., pág. 185.

No era posible tolerar la usurpación. Don Venustiano Carranza se levantó en armas y proclamó el "Plan de Guadalupe", un plan que no tenía más finalidad que restablecer el orden constitucional, violado por Victoriano Huerta.

La lucha fue larga y sangrienta. Así, despacio, al calor de la batalla, se fue precisando la ideología de la Revolución Mexicana, una ideología con cierta influencia socialista.

Victoriano Huerta ya vencido, tuvo que abandonar el país; el movimiento victorioso lo dirigió, según ya se dijo, Don Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Lamentablemente aparecieron divisiones entre los caudillos, Villa en contra de Carranza, y Zapata y sus hombres combatían en contra de todos, Villa fue derrotado por el general Obregón y el Caudillo del Sur se redujo a defenderse en las montañas de Morelos.

"Zapata había proclamado el "Plan de Ayala", una ley agrarista por la que el pueblo luchaba, pues tenía hambre de justicia, tierra y libertad.

Así, desde sus inicios, la Revolución de -- 1910 mostró dos cauces de protesta. Por una parte, la reiteración de los principios de la democracia liberal; por la otra, la exigencia de un cambio substancial en el orden económico-social. Los grandes documentos políticos producidos en la primera década de este siglo, vinieron a constituir los gérmenes de la ideología revolucionaria, se refirieron tanto a problemas de carácter estrictamente político como a cuestiones socio-económicas, apuntando la inevitable interdependencia de órdenes.

"Tenemos una base en el programa del Partido Liberal de 1906, que constituye un notable -- adelanto de los puntos básicos de las ideas de -- la Revolución, trata en su articulado, al lado -- de reformas políticas, materias tales como mejo-- ramiento y fomento de la instrucción, protección a los trabajadores, acción del Estado en materia agraria, y modificaciones al régimen de impues-- tos, para finalizar con la recomendación de una reforma constitucional que recogiera su tesis".

20/

"El programa del Centro Antirreleccionista, del 15 de Junio de 1909, además de plantear la -- reforma política, demandó medidas proteccionis-- tas de la clase trabajadora y de los indígenas, y subrayó la necesidad de fomentar la agricultu-- ra y la irrigación. El propio Plan de San Luis de 1910, que fue llamado definitivo a la Revolu-- ción, a pesar de su carácter preponderantemente político, no dejó de hacer alusión a los despo-- jos agrarios efectuados con motivo de leyes de -- baldíos, y declaró sujetos a revisión los procedimientos respectivos". 21/

Ya en plena lucha armada, los planes y pro-- gramas de las distintas facciones revoluciona--- rias siguieron insistiendo en realizar paralela-- mente reformas políticas, económicas y sociales. El voto directo, la no reelección, la protección de los trabajadores, la restitución de tierras -- usurpadas, y la abolición de monopolios, etc.

20/ Planes políticos y otros documentos; Prólogo de Ma-- nuel González Ramírez. México: F.C.E. 1954, pp. 3, 29.

21/ Cfr. Planes políticos y otros documentos, cit., -- pp. 33-46.

## 4.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917\*

"La idea de convocar a un congreso constituyente que incorporara a nuestro régimen jurídico-político las ideas de la Revolución, surgió del movimiento constitucionalista encabezado por Carranza. En el discurso que pronunció ante la primera reunión de la Convención Revolucionaria, el 3 de Octubre de 1914, manifestó la necesidad de proceder a reformas que iban más allá de lo puramente político: resolución del problema agrario, edificación de escuelas, mercados y casas de justicia, obligación de pagar el salario efectivo, limitación de la jornada de trabajo, descanso dominical, reglamentación de accidentes de trabajo, y en síntesis, la adopción de medidas tendientes al mejoramiento de la clase obrera. Carranza pugnó en dicha ocasión por la equidad tributaria, la reforma de aranceles con sentido de protección industrial y la reforma bancaria, incluyendo la posibilidad de establecer un Banco de Estado". 22/

"Más tarde incorporó formalmente al movimiento constitucionalista las demandas de reforma social. El 12 de Diciembre de 1914, el Primer Jefe expidió el Decreto de adiciones al Plan de Guadalupe, declarándolo vigente, y poniendo en vigor todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública -

\* Publicado en la obra: Derechos del Pueblo Mexicano; México al través de sus Constituciones. México: --- XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, T. II. pp. 539-620.

22/ FELIX F. PALAVICINI. Historia de la Constitución. - México, 1938, T. I, pp. 13 y 14.

exige como indispensables para restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí". 23/

"El día 14 de Septiembre de 1916, Venustiano Carranza promulgó un decreto de Reformas al Plan de Guadalupe, cuyo propósito fundamental era convocar la reunión de un Congreso Constituyente. En el Decreto referido, expuso que, al estudiar detenidamente las reformas políticas que parecía conveniente hacer a la Constitución, resultaba ineludible la convocatoria para que la nación expresara de manera indubitable su voluntad. Razonó Carranza que el procedimiento de reformas establecido en la propia Constitución de 1857 no podía limitar la soberana voluntad del pueblo, el cual podía también ejercer su facultad constituyente por otros procedimientos". 24/

"El decreto facultó al encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, para convocar a elecciones para un congreso constituyente; el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarían un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pasara de veinte mil, con base en el censo de 1910; los Estados y Territorios que no tuvieran esta población mínima, tendrían derecho a su diputado propietario y un suplente". 25/

"El decreto estableció también que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista presen-

23/ Idem.

24/ FERRER MENDIOLEA. Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917. México: Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1957, p. 17.

25/ FERRER MENDIOLEA. Op. cit., Supra Nota 2. p. 33.

taría al Congreso Constituyente el proyecto de Constitución reformada para que se discutiera y aprobara o modificara. Las labores del congreso quedaron ceñidas a la discusión y aprobación del proyecto de reformas constitucionales y a una duración de dos meses". 26/

"El 19 de Septiembre de 1916, la Primera Jefatura lanzó la convocatoria a elecciones del Congreso Constituyente. Señaló para su reunión la ciudad de Querétaro, el día 10. de Diciembre de ese mismo año.

Las elecciones se realizaron, conforme a lo previsto en la convocatoria: El día 20 de Noviembre dieron comienzo las sesiones preparatorias del congreso.

El 30 de Noviembre se efectuaron elecciones para la Mesa Directiva del Congreso; resultaron electos, como Presidente Luis Manuel Rojas; primer Vicepresidente, Cándido Aguilar; segundo Vicepresidente, Salvador González Torres; Secretarios: Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro, José María Truchuelo y Antonio Ancona Albertos". 27/

El día 10. de Diciembre de 1916 ocurrió Venustiano Carranza a inaugurar las labores del congreso y presentar su proyecto de reformas a la Constitución.

El discurso pronunciado por Carranza describió el carácter de las reformas por él propuesto: base de dichas reformas fue una crítica general

26/ Idem.

27/ Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916---1917. México, 1960, T. I, pp. 375-376.

a aquellos aspectos de la Constitución de 1857.

Las reformas propuestas por el Primer Jefe tendieron a reafirmar la estructura fundamental de la carta de 1857, modificando sólo su reglamentación concreta. Fue objeto de especial preocupación dentro de dichos proyectos la protección a la libertad humana, finalidad esencial de la Constitución, por ello promovió reformas al capítulo de las garantías individuales y a los referentes al juicio de amparo; también sentó bases de la organización del ministerio público y pretendió dar una mayor independencia al poder judicial.

El proyecto de Carranza era el de hacer reformas al Artículo 27 Constitucional, para fortalecer la vigencia de las leyes de reforma y consultó a la Asamblea la conveniencia de exigir que los extranjeros se sometieran íntegramente a las leyes mexicanas al adquirir bienes raíces.

De lo que antecede, se desprende que las reformas propuestas por Carranza en su proyecto, se movían dentro del marco de la Constitución anterior.

Pero el proyecto de Reformas a la Constitución no procedió, pues en el Congreso Constituyente había hombres intelectuales que estaban al corriente de las diversas doctrinas, por lo que ellos buscaban de acuerdo al espíritu que imperaba en esa época un cambio al sistema de gobierno mexicano, buscando la igualdad para todos sus connacionales.

Por lo demás, el desarrollo de las labores de la Convención queretana, su resultado y la actitud de Don Venustiano Carranza, ratifican el gran respeto por la obra Constitucional del pue-

blo mexicano.

Los debates del Congreso Constituyente de Querétaro que provocaron las más apasionadas controversias y mostraron las diversas corrientes ideológicas, fueron los relativos a los Artículos 3º, 24, 27, 123 y 130; o sea, los temas de educación, religión, propiedad, trabajo, y lo relativo a las relaciones Estado-Iglesia.



## CAPITULO II

## DOCTRINAS ECONÓMICAS FUNDAMENTALES

## 1.- LIBERALISMO, SOCIALISMO, MARXISMO Y EL FORMALISMO DE RUDOLF STAMMLER

Los tratadistas de economía política no están de acuerdo acerca de la manera como deben realizarse los fines económicos; por ello han formado varias corrientes, a saber:

A) LIBERALISMO ECONOMICO

"En Europa el capitalismo liberal del siglo XIX produjo una gran desigualdad, en virtud de que la doctrina liberal exigió del Estado su abstención en los fenómenos económicos, cuyo régimen estuvo sujeto a la economía libre caracterizada por servir exclusivamente al propietario y por carecer de obligaciones sociales que cumplir, a esta economía individual protegió el orden jurídico de aquella época, que se olvidó de amparar al sector masivo. El hombre fue víctima del injusto libre juego de las fuerzas económicas que lo redujeron a un sistema de explotación, en el cual los poseedores aumentaron sus riquezas, en estas condiciones el hombre trabajador, mísero e indefenso, entregó las energías de su trabajo al servicio del capital y la fórmula liberal de los fisiócratas: "Laissez-Faire, Laissez-Passer" que significó no sólo la negación de sus derechos sino también la esclavitud económica". 28/

La escuela liberal o de individualismo económico, fue bautizada así por ver en el individuo la causa y fin de toda actitud económica, y se caracteriza por conjugarse admirablemente con la fórmula de la no intervención, para que la libertad más absoluta no tuviera linderos ni trabas en su ejercicio.

La estructura doctrinaria del individualismo económico, descansa sobre tres principios fundamentales que son:

- 1º En el campo económico existe un orden natural de cosas que tienden a establecerse espontáneamente, con la sola condición y el requerimiento de que a los hombres se les deje en completa libertad de obrar, inspirados en sus personales y propios intereses.

Todas las sociedades humanas están dirigidas y gobernadas por el conjunto de leyes de ese orden natural, inmutable e irreductible, el que no podríamos modificar, alterar o extinguir aunque aspirásemos a ello, por no ser obra humana - su establecimiento y porque carece de interés para los hombres el modificar ese orden y esas leyes naturales. Ellas permanecerán siempre con la doble razón de no ser susceptibles de modificaciones y por no haber interés actual en esa modificación. Este orden es el mejor, el más apto para asegurar el engrandecimiento y prosperidad nacionales; se mueve y vive por encima de todos los compromisos artificiales protegidos por leyes especiales.

- 2º La Armonía, que constituye ese principio se realiza de la manera espontánea, entre los intereses individuales aparentemente antagónicos, y entre éstos y el

interés de la colectividad; las leyes - naturales tampoco son cosa distinta de la expresión de las relaciones sociales que se establecen entre los hombres que actúan en sociedad, movidos e inspirados por sus particulares intereses; no se opone a la libertad sino que la protege, garantiza y escolta permanentemente.

- 3º Al Estado toca, asegurar y amparar el - progreso y el orden social, fomentar y desarrollar las iniciativas particula--res, desembarazarlas de estorbos que pu--dieran truncarlas o matarlas, impedir - que se choquen unas con otras, buscar - la armonía, el equilibrio; intervenir - en grado mínimo con el objeto de garan--tizar a cada uno y de asegurar el todo.

Dentro de la política económica de la escue--la liberal, el individuo se mueve en su esfera - de perfecta y absoluta libertad y realiza sus fi--nes. El Estado es sólo un gendarme de pesebre, mudo, inactivo y ciego, que tiene la única mi---sión de proteger la libertad del individuo y de apartarle todos los estorbos que pudieran debili--tar su iniciativa.

El individualismo y el liberalismo sostie--nen como postulado inquebrantable la libertad hu--mana y como consecuencia lógica de esta libertad, la igualdad; pero entre el fuerte y el débil, no es posible esa igualdad y la enorme diferencia - económica conduce fatalmente a la pérdida de la libertad y el dominio del fuerte sobre el débil; pues los que tuvieron éxito en la lucha se cons--tituyeron en poderosos al barrer a sus competido--res.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX, las condiciones económicas se transformaron. Apareció la máquina de vapor que revolucionó la forma de producción; se hizo a un lado la concentración de masas de trabajadores en los centros industriales y se acentuó el liberalismo económico, dejando atrás a la edad media. Al respecto, Harold J. Laski expresó: "Lo que produjo el Liberalismo fue la aparición de una nueva sociedad económica hacia el final de la edad media".

"Adam Smith, propugnó en su libro "La Riqueza de las Naciones", que el Estado solamente debía de intervenir en la organización de la defensa nacional, en la administración de justicia y en la realización de obras de beneficio público. En el terreno económico debería abstenerse de su intervención, es decir, dejar a los hombres toda libertad para que entrara en juego la competencia entre los mismos y así llegar a la igualdad; que la diferencia de intereses se armonizara en forma natural, por lo que es conveniente permitir la libertad individual de industria y comercio. El fin de la teoría liberal, fue que el Estado se convirtiera en gendarme. Su función sería simplemente garantizar la tranquilidad y la seguridad de la libre concurrencia, fuente verdadera de toda riqueza nacional". 29/

Muchos factores influyeron para producir el cambio en la actitud de los poderes públicos, entre ellos: a) la existencia de organizaciones profesionales secretas constituídas a pesar de las medidas coercitivas dictadas por el Estado; b) las diferentes escuelas sociales que al darse cuenta de la explotación de los trabajadores, -

29/ GOMEZ GRANILLO. Historia de las Doctrinas Económicas y Sociales. Edit. Esfinge, 1967.

pugnaron porque el Estado interviniera expidiendo leyes para protegerlos.

## B) SOCIALISMO

Puede considerarse al socialismo como una - reacción contra la injusticia social, o como forma histórica determinada de la sociedad.

"Considerando como reacción contra la injusticia social, el origen del socialismo se pierde en las profundidades del pasado y, bajo denominaciones diversas, se podrían encontrar huellas - del socialismo en la antigüedad más remota. Con razón, pues, hay que tener en cuenta, a los antiguos precursores no europeos del socialismo, las diversas utopías de economía comunal de la época helénica, los impulsos socialistas de los viejos profetas israelitas y, también la voz del cristianismo primitivo que promete "la dicha de los pobres". 30/

"Sin embargo, la parte más importante de la exposición de la teoría socialista tiene su punto de gravedad en la Edad Moderna. Desde la --- "Utopía" de Thomas Moro, a comienzos del siglo - XVI, pasando por los sistemas de Roberto Owen, - Carlos Fourier, Saint-Simón, Blanqui, Engels, -- quienes acompañaron al capitalismo como puras -- utopías teóricas socialistas, hasta que en el siglo XIX se estableció la fuerte relación entre - la clase obrera y el socialismo de Carlos Marx" 31/, transformándose así el socialismo en socia-

30/ MAX BEER. Historia general del socialismo y de las luchas sociales.

31/ IRING FETSCHER. El Socialismo. Edit. Plaza and Janes.

lismo científico de Carlos Marx, quien manifestó severas críticas al régimen liberal burgués.

Donde la división de la sociedad en clases se precisa en el Manifiesto Comunista de Carlos Marx y Federico Engels lanzado en 1848: Explotadores y explotados; esta división que hizo a la clase capitalista. El proceso que contiene caracteres de progreso en cada período histórico - de la humanidad, se debe -según Marx y Engels- a la lucha de clases, a la confrontación entre explotadores y explotados, entre burgueses y proletarios.

Pero vamos a analizar el socialismo conceptual o también llamado humanista que es anterior al socialismo científico de Marx, es decir, considerando al socialismo como una forma histórica de la sociedad.

"El socialismo, que fue bautizado de utópico, lo llamaremos conceptual, porque es una concepción del espíritu. Concepción determinada por la existencia de injusticias sociales, pero que, en vez de buscar la solución a estas injusticias en la evolución de la sociedad, la busca en el cerebro del hombre" <sup>32/</sup>; o sea, que mira la transformación social como resultado del espíritu de justicia de los hombres, mientras que son el resultado de los antagonismos sociales y de las luchas que de aquí se derivan.

El socialismo se funda en una serie de principios, cuyo fin es: "El socialismo significa la propiedad común de la tierra y del capital bajo una forma democrática de gobierno. Implica -

<sup>32/</sup> GEORGE BOURGIN y PIERRE RIMBERT. "El Socialismo", - Edit. Diana, 1968.

la producción dirigida en vista del uso y nó del provecho, y la distribución de los productos, si no a todos por igual, a lo menos con las únicas desigualdades justificadas por el interés público". 33/

- 1º Propiedad social de los instrumentos de producción.
- 2º Gestión democrática de estos instrumentos.
- 3º Orientación de la producción con el objeto de satisfacer las necesidades de los hombres.

De ahí que, la propiedad social implica no sólo la supresión de la propiedad, sino también la supresión de la propiedad nacional. Significa que los instrumentos de producción no deben - tan solo estar al servicio de una colectividad - limitada, de una nación, para asegurar la supremacía de ésta. Significa también que los instrumentos de producción deben estar al servicio de la sociedad humana, es decir, de la humanidad.

Llegando a conclusión de que la realización de tal sociedad implica no sólo la desaparición de la propiedad privada, sino también de la propiedad nacional. "Dicho de otra manera: la desaparición de la soberanía nacional es la condi---ción necesaria del socialismo". 34/

33/ Citado por Deeugis. Las jornadas del Derecho.

34/ GEORGE BOURGIN y PIERRE RIMBERT. Ob. cit., pág. 18. 1968.

C) MARXISMO

El marxismo fue el primer examen metodológicamente serio que pretendió dar una explicación profunda de validez general, sobre las relaciones existentes entre los fenómenos económicos y los demás factores de la vida social. Su idea central, consiste en afirmar que los fenómenos económicos son los que determinan, preponderantemente, el acontecer social.

"En una época de revolución social, al cambiar la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura exigida sobre ella. Cuando se estudian esas revoluciones, hay que distinguir siempre entre los cambios materiales ocurridos en las condiciones económicas de producción y que pueden apreciarse con la exactitud propia de las ciencias naturales, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas o filosóficas, en una palabra, - las formas ideológicas en que los hombres adquieren conciencia de este conflicto y luchan por resolverlo". 35/

En este párrafo destacan las ideas básicas de este punto:

A) La estructura económica de una sociedad se integra por las relaciones de producción, las cuales corresponden a una determinada etapa de las fuerzas productivas materiales.

B) La estructura económica, como base real

35/ Prólogo de la contribución a la crítica de la economía política, en: Carlos Marx y Federico Engels, - obras escogidas, Moscú, ediciones en lenguas extranjeras, T. I. pp. 372-373.



de los fenómenos sociales, incluye la conciencia social, que condiciona a la conciencia individual.

C) Los fenómenos sociales distintos a los económicos, lo son las formas jurídicas, políticas, artísticas, filosóficas y en general, las formas ideológicas, son superestructuras derivadas y condicionadas por la estructura económica.

Federico Engels, el coautor de la doctrina marxista, haría más explícita en 1872, en su obra "Sobre el Problema de la Vivienda", la concepción de su compañero sobre las relaciones economía-derecho.

"En la época primitiva de la producción, -- distribución e intercambio de productos, la costumbre, se convierte en Ley. Con la Ley, surgen organismos encargados de su aplicación: Los poderes públicos, el Estado.

Luego, con el desarrollo progresivo de la sociedad, la Ley se transforma en una legislación extensa. Cuanto más compleja su expresión, se aleja más del modo con que se expresan las habituales condiciones económicas de la vida de la sociedad, como elemento independiente que encuentra la justificación de su existencia y las razones de su desarrollo en sus propios fundamentos interiores.

Cuando la Legislación se ha convertido en conjunto complejo y extenso, aparece la nueva visión social del trabajo, y con él una ciencia jurídica que es el desarrollo del derecho, para los juristas y para los que creen en sus palabras; no reside sino en la aspiración a aproximar cada día más la condición de los hombres, en la medida en que está expresada jurídicamente, -

al ideal de la justicia, a la justicia eterna. Y esta justicia es siempre la expresión ideológica, divinizada, de las relaciones económicas existentes, a veces en su sentido conservador, otras veces en su sentido revolucionario". 36/

"Así para el marxismo, las relaciones de -- producción, los procesos productivos, los fenómenos básicos de la vida social y el derecho, como manifestaciones de la sociedad, no son más que -- "Brotos más próximos o más remotos de las condiciones económicas imperantes en una sociedad dada". 37/

"Para la concepción materialista de la historia, la producción y tras ella el cambio de -- sus productos, es la base de todo orden social; en todas las sociedades... la distribución de -- los productos, junto con ella la división social de los hombres en clase o estamentos, es determinada por la sociedad". 38/

"El derecho, en otra forma dicho, sólo puede limitarse a reflejar y sancionar las relaciones económicas normales que prevalecen entre individuos en una sociedad y en una época". 39/

Sin embargo, la tesis de que las relaciones

36/ En: Carlos Marx y Federico Engels, obras escogidas. Buenos Aires, Edit. Ciencias del Hombre, 1973, T. V. pp. 374-378.

37/ Federico Engels. "Del Socialismo utópico al Socialismo científico", en: Op. cit. Supra Nota 1, T. II. p. 117.

38/ Ibidem. Pág. 141.

39/ Federico Engels. "Luwing Fevebach y el fin de la - filosofía clásica alemana", en Op. cit., Supra Nota 1, T. II, pág. 419.

jurídicas no son sino meras derivaciones de los fenómenos económicos, fue temperada por Engels, en una serie de escritos posteriores, advirtiendo que los discípulos de Marx, valúan exageradamente las ideas.

"Engels advirtió que si bien la situación económica es la base, los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levantan -- las formas y las ideas políticas y jurídicas -- ejercen también una influencia determinante sobre las formas de la evolución social.

Las premisas económicas, decía el compañero de Marx, son decisivas en el quehacer histórico del hombre, pero el resto de las condiciones sociales constituyen fuerzas que se entrecruzan -- las unas con las otras, y arman un juego mutuo -- de acciones y reacciones entre la estructura económica y los factores superestructurales y de éstos entre sí. El derecho, si bien es un elemento condicionado y dependiente de los fenómenos de la producción y del comercio, adquiere cierta reactividad sobre los mismos y posee una coherencia propia; el derecho que viene a ser una expresión ideológica de un sistema económico determinado, referente a la base económica, y dentro de cierto límite, puede llegar inclusive a modificarla". 40/

A pesar de estas temperancias que Federico Engels hizo a las afirmaciones de Marx, la tesis de éste ha quedado con su idea general: Es la estructura económica de la sociedad, el elemento vertebral de la vida social; ella determina el -

40/ Cfr. "Cartas de Engels a J. Bloch, 1890; a F. Mehering, 1893, y a H. Starkenburg, 1894", en: Op. Cit., Supra Nota 1, T. II.

curso histórico del hombre en relación, y los de más fenómenos sociales -entre ellos el derecho- son superestructuras condicionadas por el factor económico, aunque éste es objeto también de influencias de aquéllos que, en forma variable y en el tiempo, adquieren cierta autonomía que les permite reaccionar sobre la base económica, haciéndola objeto de modificación o cambio.

Y así como Engels, atemperó las afirmaciones de Marx, en el aspecto de las relaciones estructura-superestructuras, había de llevar a sus últimas consecuencias, la teoría marxista del derecho y del Estado.

"Para ella, el derecho es la voluntad de la clase dominante en una sociedad dividida en clase: es un aparato coactivo que utiliza el Estado -instrumento de la clase explotadora- para sostener un régimen económico de naturaleza capitalista. Estas formas superestructurales de un sistema capitalista -Estado y Derecho- han de desaparecer cuando la socialización de los medios de producción destruya la base económica de dicho sistema -la propiedad privada- y surja un nuevo tipo de organización social". 41/

Habiendo hecho el planteamiento general de esta ideología el Estado Socialista, dirigido por el Partido Comunista debe de lograr:

1.- La unión de la clase obrera con la masa fundamental del campesinado.

2.- La supresión de la propiedad capitalis-

41/ Cfr. FEDERICO ENGELS. "El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado". Op. Cit., Supra Nota 1.

ta y la implantación de la propiedad social sobre los medios básicos de la producción.

3.- La gradual transformación socialista de la agricultura.

4.- El desarrollo planificado de la economía.

Llegando a concluir que: la interpretación materialista de la historia, según la cual la base de las sociedades es su estructura económica, la estructura política y el derecho, así como las diversas formas de conciencia social, no son más que una supraestructura estrictamente determinada por la base económica. Los medios de producción de los bienes materiales condicionan y determinan el régimen social, político y espiritual; y que la historia de todas las sociedades hasta nuestros días, no ha sido sino la historia de la lucha de clases.

#### D) LA TESIS FORMALISTA DE RUDOLF STAMMLER

Si una de las grandes explicaciones de las relaciones entre la economía y el derecho es la interpretación económica de la historia sobre todo en su versión marxista, una tesis que sobre este problema es imposible eludir, es la enunciada por el eminente Jus-Filósofo alemán Rudolf Stammler.

Las ideas de este jurista fueron expuestas a manera de réplica a la interpretación económica marxista de la vida social.

"Para Stammler, las relaciones entre derecho y economía no son de naturaleza casual; ambas entidades de la vida social no están en cone

xión de causa a efecto; esto supondría, dice el autor citado, la concepción de ambos factores como gozando de existencia independiente como dos objetos distintos; aunque se observan distintos aspectos o tipos de fenómenos en la vida social; éstos se encuentran yuxtapuestos o coordinados y sobre ellos está la unidad de la existencia social humana.

Derecho y economía están en relación de forma y materia, Stammler entiende la economía social como la cooperación para la satisfacción de las necesidades humanas, afirmando, así mismo, - que tal cooperación se desarrolla necesariamente condicionada a un conjunto de reglas exteriores de conducta, gran parte de ellas de naturaleza jurídica. En general, para el filósofo alemán, es la regulación externa de la conducta humana - el elemento que permite dar unidad a la consideración de los fenómenos sociales; toda vida social es, por fuerza, una convivencia exteriormente regulada". 42/

De ahí, que Stammler reproche los intentos de conocer científicamente las realidades económicas y jurídicas en forma desvinculada.

Por una parte, todo fenómeno económico, entendido por Stammler como la cooperación humana para la satisfacción de necesidades, surge y se desarrolla conforme a formas normativas externas; por otro lado, toda regulación social tiene por materia la conducta humana en un sistema económico.

42/ Economía y Derecho: según la concepción materialista de la historia; traducido por Wenceslao Roces, Madrid. Edit. Reus. 1929.

Así pues, mientras que la economía social - no puede lógicamente dejar de tomar en cuenta la regulación jurídica de las conductas cooperati--vas que ella estudia, el derecho tampoco podrá - desprenderse nunca de la materia por él regulada, es decir, de la economía social.

La posición que examinamos niega, pues, que el orden jurídico sea simplemente una derivación de las relaciones económicas; antes bien, es la regulación legal la que determina la trama de - los fenómenos económicos, al condicionar su exis--tencia a formas normadas jurídicamente. Dentro de las ideas fundamentales de Stammler, interesa destacar un criterio que constituye en orienta--dor instrumento de análisis en estos problemas: Los fenómenos políticos, sin descansar necesaria--mente en manifestaciones, de orden económico, -- pueden constituir los fundamentos determinantes de las transformaciones del derecho público y, - de esta manera, influir decisivamente en los fe--nómenos económicos de una sociedad, y en la tota--lidad del orden jurídico vigente. De esta mane--ra, quedaba apuntada ya una idea que contribuye a establecer y esclarecer las relaciones entre - los fenómenos económicos, los políticos y los ju--rídicos; esto es importante, porque la política y el derecho dependen de la evolución económica de los grupos humanos.

Independientemente de las críticas que pue--den ser hechas a la concepción Stammleriana por los excesos formalistas en que incurre respecto a las relaciones entre las órdenes económicas y jurídicas, su exposición ha resultado de espe--cial utilidad para el análisis del problema. La idea de la última relación y de la necesaria in--terconexión entre ambas órdenes de fenómenos so--ciales, ha quedado como una lúcida aportación al estudio de las relaciones economía-derecho.

## 2.- DOCTRINAS QUE INFLUYERON EN LA ECONOMIA DE MEXICO

En México; a los años posteriores a la Constitución de 1857, se consideran la época del liberalismo económico, cuyas ideas quedaron consignadas en aquella Carta Suprema. Pues el Gobierno del Presidente Juárez las aplicó en forma sistemática, particularmente en las Leyes de Reforma. Los gremios habían desaparecido; los sistemas capitalistas de producción, que existían en las minas, se generalizaron y lentamente empezó a crecer el proletariado, la desigualdad social fue en aumento y originó las primeras luchas sociales.

Pero toda revolución desde que se inicia, o más bien desde antes de iniciarse, posee un conjunto de ideas o doctrinas, las cuales por regla general se radicalizan en el calor de la lucha. El caudillo o caudillos se ven empujados por las masas mucho más lejos de lo que habían pensado - al comenzar la contienda. Si se resiste, si se opone, tendrá que dejar su puesto de caudillo, - nulificándose para siempre. Las ideas, bueno es insistir en ello, se modifican en el curso del - proceso revolucionario, haciéndose cada vez más revolucionarias, más ambiciosas, al contacto con la realidad objetiva del momento histórico en rápida transformación. Por tal motivo, quiero decir que ninguna revolución es original, hecha - con ideas propias, sino que por el contrario, influyeron en su trayectoria ideológica numerosos veneros de pensamiento de otras latitudes. Como hemos mencionado, en México sufrimos desde el siglo XIX y en parte de la primera mitad del siglo XX, numerosas rebeliones, cuartelazos, movimientos armados, etc.; buscando siempre el cambio de un sistema por otro nuevo, es decir, buscando - una transformación de la estructura y de las su-



perestructuras económico-sociales, principiando así una etapa constructiva y fecunda.

Por ello analizaremos de una forma concreta las principales ideas a partir del período del caudillo tuxtepecano, quien ocupó la Presidencia de la República de 1876 a 1880 y de 1884 a fines de mayo de 1911, sin interrupción. Durante ese régimen se consolidó la paz de la nación, colmando así el justo anhelo de todos los mexicanos. En resumen, México progresó durante esos años, es decir, marchó en varios aspectos de la economía nacional. Todo eso es cierto y no puede ni debe negarse; pero es cierto también que el gobierno del general Díaz se olvidó de la agricultura; se olvidó del campesino; se olvidó de alrededor de 80% de los habitantes del país. La agricultura, la industria fundamental por excelencia, no dio un paso adelante, debido a la tremenda concentración en manos de unos cuantos grandes terratenientes. De tal suerte puede afirmarse que a fines del año de 1910, México había progresado, mas no se había desarrollado.

Durante el régimen del general Porfirio Díaz, creció el capital y su dominio sobre los trabajadores; desapareció la libertad de prensa y el incipiente movimiento obrero se detuvo, el siglo XX encontró a México en un período de prosperidad que sólo benefició a las altas capas sociales, pero es indudable que la profunda raigambre ideológica del movimiento obrero mexicano arrancó de los intentos hechos a fines del siglo XIX para sacudir la opresión existente al amparo del régimen dictatorial imperante y adquirir consistencia a la luz de los postulados del Partido Liberal Mexicano, cuyo programa avanzado que, todavía no ha perdido actualidad después de ochenta años de su aparición, despertó la mente de los oprimidos mediante las prédicas vertidas en

la oratoria lapidaria del hombre que merece toda la veneración de los trabajadores: Ricardo Flores Magón, con ellos se inicia la corriente de economía socialista y marxista.

"La oposición al gobierno del general Porfirio Díaz se manifestaba con mayor decisión en los comienzos del siglo presente. Esta oposición la encontramos en publicaciones periodísticas que influyeron en la formación ideológica del mexicano de aquella época, como El Hijo del Ahuizote, dirigido por Juan Sarabia; Excélsior, por Santiago de la Hoz; Regeneración, por Ricardo Flores Magón; El Diario del Hogar, Juan Panadero; El Colmillo Público y Redención; diarios con ideas anarquista, socialista y marxista".

43/

La Revolución Mexicana nace propiamente como movimiento político social del pueblo, cuando en 1901 el grupo "Regeneración" encabezado por el propio Ricardo Flores Magón, sus hermanos y una pléyade de visionarios y hombres de acción, en el Congreso de Clubes Liberales de San Luis Potosí, lanzan su anatema a la dictadura y claman porque se transforme el régimen económico y se establezcan leyes socialistas protectoras del obrero y del campesino.

Este marco político, económico y social fue el escenario de las luchas obreras de México para conquistar sus derechos: Jornada máxima de ocho horas, protección a la mujer y al menor, descanso obligatorio, salario mínimo, reparto de utilidades de los centros de trabajo, habitaciones cómodas, baratas e higiénicas proporcionadas

43/ JESUS SILVA HERZOG. Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana. Págs. 19 y 20.

por el empresario, indemnización por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, derecho de asociación profesional, la huelga, solución a -- conflictos obrero-patronales por autoridades laborales, indemnización o reinstalación por despido injustificado, segurosocial, contratación colectiva, etc., mismos derechos que fueron recogidos por la Constitución de 1917 en su Artículo - 123.

Este plan contenía ideas de un anarquismo - con ingrediente socialista.

"Entre los libros y folletos que muy probablemente influyeron por distintos caminos en la formación del pensamiento renovador, en la revolución mexicana tenemos; los libros: Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos, por Wistano Luis Orozco; Cuestiones electorales, por Manuel Calero; Los grandes Problemas Nacionales, - por Andrés Molina Enríquez; Sobre todo, la sucesión Presidencial de 1910, por Francisco I. Madero. Folletos: El problema de la pequeña propiedad, por Lauro Viadas; El fraccionamiento de los Estados Fronterizos, por Pastor Rouaix y otros - más con tendencia de anarquismo Europeo. Lo que interesa señalar es el hecho, que en la forma--- ción del cuadro ideológico de la revolución mexicana hubo influencia del racionalismo pedagógico del Español Francisco Ferrer, del Anarquismo y - del Socialismo Europeo a través de los artículos y manifiestos o por las lecturas de escritos de Pedro Kropotkine, Miguel Bákunin, Carlos Marx, - Pedro José Proudhon y conviene añadir que por -- aquellos años la mayoría de las personas de mediana cultura leían en México obras tales como - Los miserables, de Victor Hugo; Los misterios de París y El judío errante, de Eugenio Sue; La Isla de los pingüinos, de Anatole France; los libros de Tolstoi de la última época, la serie de

novelas de La comedia humana, de Honorato de Balzac. En fin, numerosas obras de crítica social que en cierta medida sembraron inconformidad con el sistema de esos años.

De ahí que, nuestro artículo 27 Constitucional tenga cierta influencia en el socialismo ---agrario de Herbert Spencer, quien lo señala en su libro "Estática Social", capítulo IX, sección VIII; el 123 con el pensamiento de Ricardo Flores Magón y con influencia de anarquismo y socialismo Europeo.

También cabe señalar que a raíz de la intervención americana, tomamos un sentimiento anti--norteamericano -que vivimos aún en la actuali---dad-; donde el argentino Manuel Ugarte, editó su libro "El porvenir de la América Latina" y que -junto con el libro "Ariel" de Enrique Rodó, contribuyó a crear en la juventud ideas latinoamericanas contrarias a la Casa Blanca, reafirmando -así nuestro nacionalismo". 44/

En consecuencia, la trayectoria ideológica de nuestro gran movimiento social, fue posible -por un instinto colectivo de supervivencia del -proletariado y campesinado; y se llevó en consonancia con nuestra geografía, nuestra historia, nuestra realidad.

Pero las ideas que le dieron forma, consistencia y precisión, las ideas que señalaron las metas a conquistar, se inspiraron en las corrientes del pensamiento mexicano y universal. Entre los constituyentes había hombres instruídos, que conocían la evolución del pueblo mexicano en todos sus aspectos y que estaban al corriente de -

la literatura europea en el campo de la sociología, de la jurisprudencia, de la ciencia económica y de la ciencia política.

Por ello, todo el conocimiento, todas las ciencias, técnicas, artes, son patrimonio de la humanidad, como la tierra, como el mar, el aire; así como el sol; como el universo entero.

### 3.- FACTORES POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES

La precisión de las relaciones entre los factores políticos, económicos y sociales de la realidad social, sólo son posibles cuando analicemos casos concretos, pues de otra forma nos quedaremos al nivel de meros criterios.

Tareas en las que forzosamente tendrían que intervenir los especialistas no sólo de la economía y del derecho, sino los expertos de las diversas especialidades en ambas disciplinas, y dar un somero análisis sobre este punto.

Es común que las gentes al referirse al sistema económico del país, la identifiquen con los gobernantes que personifican la autoridad estatal, el fenómeno es característico de nuestra sociedad, en la cual se conceptúa al estado en forma paternalista y se le considera culpable de las desgracias y problemas a los que se enfrenta el país; la población no es consciente de los factores que influyen en la vida nacional, que en muchas ocasiones favorecen a estratos cuyos intereses son opuestos a los generales.

Las ciencias económicas y jurídicas están integradas entre otras partes, por la que estudia los factores que influyen en la vida políti-

ca de los pueblos. A este planteamiento, en contestación hay dos tipos de teorías: las que la explican en función de uno solo de los factores y las que toman en cuenta una diversidad de elementos.

"Dice Hermann Heller que la realidad social se constituye según una estructura dialéctica de todos los factores sociales. Sin embargo, algunos factores tienen mayor influencia en la realidad social, como son los económicos y los políticos". 45/

Una referencia a la teoría Marxista, consiste en que varios escritores consideran que se trata de estudiar la sociedad sólo desde el punto de vista económico, cuando el marxismo enuncia que la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política es una estructura económica de la sociedad, refiriéndose al origen y caracterización de las instituciones jurídicas y políticas. Prueba de esta aseveración es la carta que Federico Engels le envió a Joseph Bloch el 21 de Septiembre de 1890, de la cual transcribimos algunas líneas: "Según la concepción materialista de la historia, el elemento determinante es la producción y reproducción en la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca más que esto. Por lo tanto, si alguien es el que cambia esta afirmación por la de que el elemento económico es el único determinante, la transforma en una frase sin sentido, abstracta y absurda". "Existen innumerables fuerzas entrecruzadas, una serie infinita de paralelogramos de fuerzas que dan lugar a una resultante: el acontecimiento histórico". 46/

45/ HELLER HERMANN. Teoría del Estado. México, 1961.

46/ ENGELS FEDERICO. Carta a Joseph Bloch. España, 1962.

La objetividad que del fenómeno político -- nos otorga el estudio de los factores que los integran, nos obliga a determinar con las interpretaciones idealistas que rompen con la verdadera naturaleza de la relación Objeto-Sujeto, sobre lo que se finca el conocimiento científico.

En el desarrollo de este punto, hemos hecho tres divisiones: los factores políticos, los económicos y los sociales. Pensamos que dentro de estas tres categorías se engloban todos los factores integrantes de la realidad.

a) Factores Políticos.-- Al observar la so-- ciedad encontramos en ella al Estado; a diversos grupos que representan la banca, la industria, - el comercio; a las comunidades religiosas; a los partidos políticos; a diversas agrupaciones crea das para defender los intereses obreros, campesi nos, etc.; a las representaciones diplomáticas - acreditadas; a sociedades y asociaciones creadas para muy diversos fines, etc.

Y cuando observamos la comunidad internacio nal, vemos la existencia de países poderosos que lanzan sus tentáculos económicos y políticos sobre otros fenómenos reiterados en la historia, - es la diferenciación de países poderosos, y de - países débiles.

"Cuando Tomás Hobbes en su libro El Levia-- tan afirma que el hombre es el lobo del hombre", considera esta aseveración como la máxima Ley - del Estado de naturaleza; se resalta entonces la importancia y función que el Estado tiene en una sociedad determinada.

Si consideramos al Estado como una "Unidad de acción y decisión" y como una institución --- equilibrante de las fuerzas reales del poder, -

tendremos forzosamente que separar a este organismo de los demás factores políticos, en razón de que no es representante ni defensor de intereses determinados, sino defensor de los intereses políticos, directriz base en el equilibrio de los intereses que persiguen los demás grupos. Esta función es la única que se puede atribuir a un Estado que no es defensor de los intereses de la burguesía, ni una dictadura del proletariado. Es el pensamiento que se deduce de la Constitución de 1917; por ello, los gobernantes mexicanos que no sepan guardar ese equilibrio, están actuando anticonstitucionalmente.

El poder plantea la lucha para alcanzar su titularidad, lo que representa la existencia de diversas formas para lograr dicho objetivo.

En los países donde existen varios partidos políticos fuertes, la lucha por el poder se plantea entre ellos. En países como México, donde el único partido político fuerte es el Partido Revolucionario Institucional y donde los partidos de oposición no se oponen a nada, ni representan realmente a núcleos importantes de población, la lucha de la titularidad del poder se da dentro del P.R.I., es decir, dentro del gobierno. A este respecto, Jacques Lambert afirma lo siguiente: "Tal como se aplica en México en la actualidad, el sistema de partido oficial puede aparecer como un procedimiento tolerable para resolver las contradicciones políticas de la sociedad dualista y preparar al país para regímenes más auténticamente democráticos". 47/

En relación con el Partido Revolucionario Institucional, hemos notado lo siguiente: Ha -



prestado más importancia al control político que a la auténtica militancia de partido; ha descuidado la proyección ideológica, lo que lo obliga a correr dos riesgos: el abandono de su seno de grupos a los cuales es más difícil controlar a través de los sistemas gubernamentales y el desaire de las nuevas generaciones al no encontrar en sus filas objetivos políticos por qué luchar, cuando se ha reducido a una dependencia más del gobierno y cuya única función sólo es de carácter electoral. Tampoco hay que perder de vista la rebelión contra los tradicionales sistemas de control políticos.

Además, impera la corrupción en sus agremiados.

Otro de los aspectos que deben variar en la vida interna de los partidos, es el sistema de selección de candidatos, implantando un método que lleve a sus mejores hombres al poder, lo que les dará una mayor proyección.

Los demás grupos no participan en la vida política con los mismos objetivos del gobierno; en gran parte de ellos, privan los intereses de carácter económico.

La banca privada sólo persigue como único objetivo, el incremento de su patrimonio y de sus privilegios, dándole a su función crediticia un sigiloso carácter egoísta y no el de proyección social, lo que ha obligado al Estado a crear la Banca Oficial.

La industria y el comercio también son guiados en su actividad por intereses económicos, -- convirtiéndose en grupos antagónicos de una gran parte de la población, como es la clase trabajadora.

Las comunidades religiosas denominadas iglesias, si bien persiguen fines de carácter espiritual, sus planteamientos que son filosóficos fijan directrices o criterios que repercuten en la política, y su radio de influencia es tan grande como el número de afiliados que tenga; por eso -- en México la iglesia católica es un factor muy -- importante en la vida nacional, por el número -- que acoge sus principios.

La construcción de las plataformas ideológicas de los partidos políticos no responden a los intereses de sus afiliados, semejantes a los partidos son las centrales obreras y campesinas, -- aunque generalmente se encuadran dentro de los -- partidos políticos.

Las representaciones diplomáticas responden a intereses económicos, políticos y de intercambio en diversos aspectos entre el gobierno que -- representan y el gobierno donde están acreditados. Su naturaleza jurídica no permite intervenir en la vida interna de una nación, su función reside en la supervisión de la actuación política de los gobiernos; actitud de las embajadas estadounidenses en muchos países del mundo, como -- los Latinoamericanos, desde donde se dirigen golpes de estado y se constituyen gobiernos dictatoriales.

Hemos hecho mención a instituciones y grupos como factores de la lucha política y sin embargo, la exposición cuantitativa no lo explica todo. Tenemos que hacer referencia a un proceso al que la mayor parte de los autores de ciencia política no ha prestado la debida atención: El control político.

Nadie puede dudar la importancia que la industria tiene en el desarrollo económico del --

país y en el panorama político general; por ello, la simple hipótesis de pensar en la decisión de los señores industriales de cerrar las fábricas nos presenta una serie de problemas, sobre todo de índole económica, con amplias repercusiones - en el terreno de la política.

Ahora bien, el control político no sólo se refiere a los grupos, la influencia no está determinada solamente por el número de personas, - también cuentan los industriales o banqueros aun que su número sea reducido.

El factor político ha intuído que existe -- una relación entre las estructuras económicas y los sistemas políticos. Las distintas etapas de desarrollo conducirían hacia determinados tipos de sistemas políticos. Pues el factor económico es un factor que hay que considerar al analizar un sistema político.

El control político hace saltar en pedazos las más bellas concepciones de los ideales políticos y las regulaciones constitucionales.

Quizá el control político constituye el objeto de estudio más importante del realismo y de la ciencia política, en razón de que dicho control es presupuesto en la existencia de los grupos y de su radio de influencia en la vida política de los pueblos.

Frente a la influencia de los diversos grupos, toca al gobernante medir efectivamente la - intensidad de su fuerza, y en caso de que sea -- opuesta a los intereses generales, deberá de contrarrestarla la inexactitud de las apreciaciones o el franco apoyo puede ser la causa de grandes desastres; recuérdese el apoyo que Porfirio Díaz dio a los industriales textiles en contra de las

clases trabajadoras.

Todos los movimientos revolucionarios son - producto de la agudización de graves tensiones - sociales que se producen cuando "la máquina gubernativa deja de captar las energías sociales".

b) Factores Económicos. - El resaltar la importancia de la economía de la vida estatal, ya no constituye un motivo de comprobación; actualmente es un presupuesto de la explicación del fenómeno social.

En el punto anterior, hicimos notar la importancia de la ideología y la función transformadora de la política; sin embargo, los valores políticos no llegarán a objetivarse si no se dan las condiciones económicas que permitan alcanzarlos.

Habiendo la humanidad superado el sistema de economía liberal y partiendo del intervencionismo o dirección estatal de la economía, el Estado deberá dar directrices económicas que favorezcan el desarrollo económico en beneficio de la mayor parte de la población y no sólo en favor de los grupos económicamente activos.

Acogemos la teoría marxista que afirma que la economía es la estructura de la sociedad y -- que las características de las superestructuras jurídicas y políticas, son consecuencia de la -- primera, por tal razón la política estará en -- gran parte determinada por la economía; sin embargo, en muchas ocasiones la política influye - en la economía.

Para nadie pasa desapercibida la importancia que la industria reviste en el progreso económico de los países, al utilizar las materias -

primas que en el interior se producen, al proporcionar trabajo a un gran número de la población, al evitar la salida de divisas por concepto de importación, al incrementar el mercado interno y la posibilidad de participar en el mercado mundial, etc.

La industrialización ha determinado en gran parte la distinción entre países desarrollados y subdesarrollados.

Dentro de la economía de tipo capitalista, la banca representa una función muy importante, por constituirse en la financiera de nuevos comercios, industrias, agricultura, etc.

El Comercio es el motor de la economía, sobre todo en un sistema como el actual que ha sido catalogado de consumo, en razón de que la producción de artículos no sigue el principio de la durabilidad.

Por el sistema de economía imperialista, en el que los grandes monopolios de las potencias económicas determinan el precio de los artículos en el Mercado Mundial, el comercio se ha convertido en el punto neurálgico de la economía capitalista, debido a la falta de planeación económica y a la necesidad de buscar otros mercados fuera del nacional, por efectos de la sobreproducción.

El fenómeno económico anteriormente descrito, obliga a los países envía de desarrollo, como México, a incrementar su mercado interno tomando medidas proteccionistas para l industria y otorgar mayores facilidades crediticias para la inversión.

Frente a la existencia de países desarrolla

dos y subdesarrollados, ha surgido el colonialismo económico, no solamente como consecuencia de la invasión de artículos por parte de los primeros hacia los segundos, además por la inversión que los capitalistas extranjeros hacen en la industria o el comercio de diversos países, frecuentemente integrándose como filiales a las grandes cadenas existentes en el mundo.

Otro aspecto es la economía agrícola, origen de las materias primas y condición del equilibrio político nacional ante la concentración o dispersión de la propiedad.

Como producto del intervencionismo de Estado, han surgido las empresas estatales, que han creado un Sector Público y un Sector Privado.

Actualmente, en varios países, el sector público está integrado por las industrias importantes, que han sido denominadas básicas, como son el petróleo, la luz, los ferrocarriles, etc.

La existencia de las empresas públicas no sólo se debe al establecimiento de un freno a la inversión extranjera o privada en general sino, fundamentalmente, a la proyección social de su actividad al prestar un servicio público.

Dentro de la economía del Estado son funciones muy importantes: la tributaria por ser una de las formas más eficaces de redistribución de la riqueza; el manejo del comercio exterior; el crédito público, cuyo beneficio es trascendental dentro de la economía agrícola; la banca central, reguladora del sistema monetario nacional, etc.

Al ser México un país que se caracteriza por su economía mixta, se plantea el problema del equilibrio del sector público y el sector

privado, o la definitiva preponderancia de uno u otro.

c) Factores Sociales.-- La sociedad es el -- contorno del Estado y su causa eficiente.

Las condiciones sociales, la causa mediata de la actividad del Estado, por ser el hombre la condición teleológica de su existencia.

El origen y desarrollo de la política, ha sido paralelo al de la sociedad.

Dentro de los factores sociales, vamos a -- considerar a los que tienen dicha categoría en -- estricto sentido, agregando además los biológi-- cos, psicológicos, demográficos, geográficos y -- culturales, por estar íntimamente ligados a los primeros al integrar la caracterización de la so-- ciedad en clases sociales.

Afirma Maurice Duverger que los grandes con-- flictos políticos del siglo XIX y comienzos del XX, son esencialmente entre clases definidas en sentido marxista.

El marxismo define la historia universal co-- mo la descripción de la lucha de clases, hecho -- perfectamente comprobable cuando analizamos la -- lucha de los plebeyos contra los patricios roma-- nos; la contienda sostenida entre los siervos y los señores feudales; la Guerra Industrial y to-- do el movimiento socialista.

La repartición de la riqueza en las socieda-- des ha sido injusta y ha permitido la concentra-- ción de grandes riquezas en pocas manos, exis-- tiendo contradictoriamente grandes núcleos pobla-- cionales con los medios mínimos para vivir y en muchos casos en estado de indigencia o margina-- ción.

El desarrollo del Capitalismo ha determinado la creación de grandes centros comerciales e industriales que integran las ciudades.

Con el surgimiento de las grandes urbes, la población se ha dividido en rural y urbana. La diferencia de estos dos tipos de población no sólo se debe a su situación geográfica; también influyen factores educacionales, económicos, informativos, etc.

Consideramos que la existencia de clases sociales es un fenómeno permanente de las sociedades. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y demás regímenes socialistas, no han podido suprimir tal diferencia en forma definitiva, por el solo hecho de que los dirigentes del gobierno no viven en las mismas condiciones que la población en general, y de hecho son los poseedores de los medios de producción, en razón del control político, del que más arriba tratamos.

Sin embargo, la estructura de la sociedad socialista ha reducido en gran parte las diferencias de clase al no existir la propiedad privada de los medios de producción.

Las Sociedades Contemporáneas se enfrentan a un problema demográfico cuyo visionario fue -- Malthus, cuando afirmó que la sociedad crece geométricamente y que los medios para satisfacer sus necesidades en forma aritmética.

El desarrollo de este problema ha entrado a un período crítico. Grandes regiones del mundo viven bajo la presión demográfica como máximo -- obstáculo de su desarrollo.

José Ortega y Gasset aseveró lo siguiente: Yo soy yo y mi circunstancia; aplicando este cri



terio a la sociedad, tenemos forzosamente que -- pensar en la sociedad como un grupo de hombres -- con sus correspondientes características étnicas, culturales, históricas, etc. y un contorno geo-- gráfico, económico, político, etc. 48/

Las condiciones geográficas de un país re-- percuten en la situación económica de su pobla-- ción y son la causa de graves problemas políti-- cos.

Con la existencia de dos tipos de vida, el occidental y el oriental, han aparecido grandes potencias cuyo radio de influencia se ha acentua-- do en los países de más cercanía geográfica, -- existiendo bloques encabezados por las potencias e integrados por países satélites.

Las características étnicas, de los hombres integrantes de una sociedad también son factores importantes de la realidad social.

Hay dos factores omnipresentes: las costum-- bres y los usos, cuya existencia puede favorecer o ser negativa, frente a las directrices económi-- cas y políticas que se le trate de dar a una so-- ciedad; erradicar o transformar estos elementos, siempre ha sido difícil y requiere un proceso -- histórico generalmente largo.

El criterio anterior es aplicable a los cul-- tos religiosos, la influencia de este factor ha sido definitiva en el curso de la historia, y ha sido calificada generalmente de negativa.

Al referirse Carlos Marx a las religiones -

48/ ORTEGA Y GASSET, JOSE. La Rebelión de las Masas. - España, 1964.

como fenómenos sociales, afirmó: La religión es el opio de los pueblos; quizá la historia ha favorecido esta aseveración cuando observamos que los países de desarrollo económico, político, cultural más alto, son aquellos en los que el arraigo de las religiones es minoritario e intranscendente.

Todos los elementos sociales que con anterioridad hemos citado son circunstanciales; existe otro elemento social planeado y ejecutado por el hombre: el sistema Educativo.

La educación es uno de los presupuestos de la actividad política que determina invariablemente el éxito o el fracaso de un plan y el arraigo de una ideología.

Manifiesta es la diferencia de actitudes políticas en los países desarrollados educacionalmente y en los países donde la actividad educativa es incipiente, donde el número de analfabetos es muy grande.

El incremento de la educación es la causa motora del desarrollo económico, de la sensibilidad política y del bienestar social.

Resumiendo lo anterior, el derecho, para que pueda conservar su vigencia, requiere de una adecuada relación entre normas y factores sociales, económicos, culturales y políticos; toda sociedad genera una serie de valores sociales que vienen a conformar la estructura del grupo social y que sirven de base para la creación de un orden. El sistema de valores de una sociedad condiciona el comportamiento de sus miembros y, de acuerdo con esta escala de valores, la sociedad determina lo que considera justo o injusto, bueno o malo, bello o feo; pero que son factores importantes en un sistema económico dado.

## CAPITULO III

### SISTEMAS ECONÓMICOS

- 1.- Capitalista o de Economía de Mercado.
- 2.- Socialista o Centralmente Planificada.
- 3.- Nacionalista o de Economía Mixta.

#### Naturaleza de los sistemas Capitalista, Socialista y Nacionalista o Mixta

"Vivimos en un mundo dividido en dos modos diferentes e incompatibles de gestión económica y de organización político-social: Capitalismo y Socialismo. Visto en un contexto amplio, la economía Capitalista se opone a la economía Socialista en razón de la naturaleza de las relaciones de propiedad.

La primera, con una apropiación privada de los medios de producción, y la segunda, los medios de producción pertenecen a la sociedad. Esto significa necesariamente el que los dispositivos que determinan el funcionamiento de cada uno de estos sistemas sean distintos; en uno la base es el mercado y en el otro, todo se hace conforme a un plan. Otro aspecto distinto, es la finalidad que persigue cada uno: el beneficio particular, por una parte, y la satisfacción de las necesidades sociales, por la otra". 49/

49/ Citada en la obra: Monopolios transnacionales y la Escala inflacionaria, por Gabino Fernández Serna y Omar Vite Bonilla.

En medio de estos extremos se encuentra el Sistema Económico Mixto, en donde el Estado tiene responsabilidades de rectoría y gestión económica, todo sometido a criterios rectores del interés de la Nación. Así la propiedad y los medios de producción tienen diferentes modalidades; es decir, donde se admiten todas las formas de propiedad, lo que origina una economía mixta -pública, privada, social, comunal-, en la que participan las iniciativas pública, privada, social, todas a partir de una función social original y superior.

## 1.- SISTEMA CAPITALISTA O DE ECONOMIA DE MERCADO

La clasificación más usada de los sistemas económicos se basa, precisamente, en criterios de tipo institucional; se habla de sistemas capitalistas o de economía de mercado que se caracterizan por un régimen de propiedad privada de los bienes de producción, libertad económica amplia para los agentes privados del proceso económico y una intervención restringida del Estado en dicho proceso.

El sistema capitalista o de economía de mercado, funciona a través del régimen de competencia entre grandes empresas y las de tamaño medio y pequeño, donde las partes dirimen el debate por la vía de los precios, con obvias ventajas para los primeros, y en el que las decisiones económicas son tomadas por sujetos económicos individuales que actúan primordialmente, con miras a intereses particulares o de grupo. Esto es -- universalmente reconocido, como también lo es -- que, el capitalismo se caracteriza en especial, por la presencia de un mercado de trabajo, ya -- que en su gran mayoría los trabajadores están se

parados de sus medios de producción y deben vender su fuerza de trabajo para poder subsistir, - en tanto que los medios de producción, son propiedad de una clase social restringida en la clase capitalista; dichas posiciones permiten entonces en que los dueños del capital utilicen en la forma que mejor les parezca los medios de producción, con lo cual logran retener para sí, bajo la forma de plusvalía, la mejor parte posible -- del producto generado.

En una sociedad tal, cierto número de leyes económicas objetivas determinan el volumen de la producción y las condiciones de reproducción del Capital, como la "Ley del Beneficio", cuya función determina que las mercancías no puedan venderse a un precio que no reporte ganancia.

Pero en una economía capitalista, el Estado también influye en decisiones a través del gasto público, de los impuestos, subsidios, fijación de salarios, control de precios y otros procedimientos, ya que se trata de interacciones relacionadas con problemas económicos que atañen a toda la sociedad. Por eso, es que en cualquier economía capitalista moderna, aún cuando se dejen las decisiones en manos de particulares, también se usan decisiones centrales tomadas por el Estado, con fines de regular la actividad económica y para obtener un mejor aprovechamiento desde el punto de vista del rendimiento socio-económico de los recursos disponibles y de los nuevos que habrán de crearse.

Por lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que el concepto de Sistema Capitalista o economía de mercado, es aquel sistema económico del que se dice es controlado y dirigido por las -- fuerzas que actúan en el comercio, en el cual la producción, el consumo, la distribución de bie--

nes y servicios, están confiados a un mecanismo que, al menos teóricamente, se regula por sí solo a través de los precios.

Es decir, que en una sociedad capitalista - el funcionamiento de la economía está subordinado a las actividades de quienes tienen en propiedad los medios de producción, ya sea que actúen en forma individual o de grupo, pero siempre buscando el beneficio particular, aprovechando el esfuerzo humano por un reducido grupo social que de esta práctica deriva cuantiosas utilidades.

## 2.- SISTEMA ECONOMICO SOCIALISTA O DE ECONOMIA CENTRALMENTE PLANIFICADA

Los sistemas socialistas o de economía centralmente planificada, se caracterizan por un régimen de propiedad colectiva de los bienes de producción y por un sistema de planeación económica centralizada a cargo del Estado, con un margen residual de libertad económica limitada para los agentes privados del proceso económico.

El sistema de economía centralmente planificada esgrime ante la economía capitalista, la modalidad de que la sociedad es, a través del Estado, la propietaria de los medios de producción. En la economía socialista, los mecanismos del mercado han cedido su lugar a la planificación, que determina las condiciones de reproducción socialista, en cuyo contexto se han introducido algunas variantes que consisten básicamente en darle flexibilidad a la gestión centralizada, confiando más decisiones a las Empresas en cuanto a políticas de inversión, variedad y calidad de los artículos, volúmenes de producción, número de trabajadores y tasas salariales. Los precios

son utilizados aquí como elemento coadyuvante de planificación, de distribución de la renta nacional en función del trabajo realizado, y de asignación de las inversiones en las distintas ramas de la economía, buscando siempre su crecimiento armónico y equilibrado. Esto da lugar a que en muchos casos los precios sean fijados por los órganos planificadores, tomando como base el costo de producción que incluye el valor de la materia prima y de la fuerza de trabajo, más un excedente que pudiera considerarse como beneficio de la inversión, que se utiliza para reinvertirlo en aquellos sectores que el plan indique.

Aún cuando el socialismo tiene los mismos fundamentos, no es igual en la Unión Soviética - que en Yugoslavia, China, Checoslovaquia o Cuba, cada país adopta ciertas modalidades en base a las expectativas sociales de cambio y al nivel de desarrollo en que se encontraban al advenimiento del sistema de planificación centralizada.

De cualquier forma, es generalmente reconocido que los dos pilares en que se sustenta una economía socialista son: La propiedad del Estado (compuesta por la tierra, subsuelo, aguas, bosques, fábricas, transportes, bancos y empresas agrícolas del Estado) y la Propiedad Cooperativa (empresas cooperativas de producción, de comercialización, de consumo y artesanales, etc.).

Y en efecto, si se ve el caso de la Unión Soviética como país pionero del socialismo, en él existen tres diferentes formas de propiedad:

- 1.- La del Estado;
- 2.- La Propiedad Cooperativa;
- 3.- La Propiedad Individual.

En la primera quedan comprendidos todos los renglones productivos de la actividad económica; su importancia es tan significativa, que los medios de producción en dominio del Estado configuran aproximadamente el 90% de la propiedad total.

La Propiedad Cooperativa en rigor no es tal, por lo menos en el caso de las cooperativas agrícolas (Kolijoses), porque la propiedad del suelo es del Estado; sin embargo, las cooperativas tienen derecho de disfrute de la misma a perpetuidad; se estima que esta forma de propiedad representa un 9% de lo global.

La propiedad privada o individual tiene apenas una representación del 1% dentro del conjunto de los medios de producción, no obstante, la propiedad de algunos objetos de consumo está garantizada constitucionalmente, estableciéndose que "en las ciudades, los ciudadanos tienen derecho de disposición individual sobre sus rentas y ahorros como fruto de su trabajo, así como los objetos domésticos y de uso cotidiano, los de uso personal y de confort sobre la casa que habitan y su economía doméstica auxiliar"; en la agricultura, también pueden ser objeto de derecho de propiedad privada ciertos medios de producción, pues en el ordenamiento constitucional se precisa que "todo miembro de un koljós tiene derecho de disfrute personal de su casa y de una parcela contigua, material agrícola sencillo y ganado productivo".

Debe quedar claro que la propiedad por parte del Estado, de algunos medios de producción no basta para caracterizar la evolución hacia el socialismo, sino que son su estructura social, sus relaciones de producción y sus relaciones de propiedad, las que distinguen los diferentes sistemas económicos. De todo ello emanan mecanis--



mos diferentes de funcionamiento, leyes económicas diversas y distintos ritmos de desarrollo, o sea, que el funcionamiento de la economía está - en manos del Estado.

### 3.- SISTEMA NACIONALISTA O DE ECONOMIA MIXTA

En medio de estos extremos se consideran - los sistemas económicos mixtos, que son los que han tendido a prevalecer en estas últimas déca-- das y que conjugan elementos de los dos sistemas antes mencionados.

Es difícil describir teóricamente los siste-- mas de economía mixta, pues en la práctica difie-- ren en forma importante entre ellos, teniendo só-- lo en común la combinación de elementos de los - dos sistemas típicos mencionados. Lo más apro-- piado para su análisis, es su examen particular, para lo cual el estudio de su régimen jurídico - es de primera importancia, pues en él se define el derecho de propiedad, de los bienes de produc-- ción, la amplitud de la libertad económica de - los agentes privados en el proceso económico y - las atribuciones del Estado para orientar en di-- cho proceso o para intervenir directamente en él, ya sea con exclusión o en competencia con los - particulares.

La economía mexicana se compone de tres sec-- tores fundamentales: el público, formado por la Empresa estatal o paraestatal; el social, consti-- tuído por el ejido, tierras comunales, la coope-- rativa y otras formas de asociación con lo so--- cial; y el privado, formado por la iniciativa in-- dividual o privada, directamente o a través de - formas de asociación capitalista.

En términos generales, puede decirse que -- nuestra economía está formada por un sector privado que opera de acuerdo con ciertas leyes del desarrollo económico, y un sector público integrado por las Empresas Estatales y los sectores sociales de la Economía; esta realidad de los -- tres sectores de nuestra economía es indispensable, dadas las condiciones actuales del país, pa-- ra proseguir con nuestro desarrollo integral.

Estamos convencidos que nuestro progreso se interrumpiría, si cayéramos en la línea de un desarrollo exclusivamente capitalista; estamos tam-- bién convencidos que en las actuales condiciones difícilmente podríamos lograr un desarrollo so-- bre la base exclusiva de la economía estatal o -- social o de ambas, queremos por consiguiente, -- continuar nuestro progreso coordinado, conjugando los sectores de nuestra economía, superando -- una mera coexistencia, en la inteligencia de que sea el Estado quien marque los objetivos y pun-- tos del desarrollo nacional.

El sistema de economía mixta no es bueno o malo en sí mismo considerado, sino que opera co-- rrecta o incorrectamente de acuerdo con los fi-- nes que lo orienten, los instrumentos a que se -- recurra y la eficacia que obtenga dentro de los fines que se le asignen.

La duración de esta economía depende funda-- mentalmente de que la empresa privada y la so--- cial desempeñen adecuadamente sus funciones en -- una economía de coordinación, ordenada y que per-- siga la justicia social, en una economía que de-- be ser preponderantemente social y depende tam-- bién la durabilidad de esta economía de que el -- Estado cumpla cabalmente sus funciones rectoras, coordinadoras, ordenadoras, de aliento, suplen-- cia y promoción, dentro de los móviles de justifi-

cia social que deben primordialmente orientarlo.

Debemos profundizar en el sistema de economía mixta, logrando que ésta sea una auténtica - economía de entendimiento, sobre la base de que únicamente tengan seguridades la propiedad sujeta a función y las inversiones productivas, que atienda a las inversiones seleccionadas de la -- economía de entendimiento, basado en un plan global de desarrollo, que respondan a las necesidades nacionales. El gobierno de México debe no - sólo sustituir las ineficiencias, sino también - suplir la ausencia mixta o nacionalista.

Nuestras instituciones políticas son vigentes, porque se inspiran en un nacionalismo constructivo, buscando armonizar los distintos factores que el desarrollo nacional ha ido creando; - buscando incorporar a las soluciones de mañana, las experiencias de hoy.

En la economía mixta mexicana tenemos no solamente los sectores público y privado, sino también el sector social como el más grande, el que de una manera u otra son destinatarios de las acciones de los dos primeros sectores. El sector público regula la vida del país, el sector privado produce gran parte de los bienes y servicios necesarios para que ese país viva; pero el sector social es al mismo tiempo el que consume sus bienes y servicios y aquel cuya fuerza de trabajo los hace posible; es en suma, el destinatario de las instituciones políticas, económicas y sociales. Ese sector, en resumen, es el Pueblo Mexicano.

## CAPITULO IV

## CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE CIENCIA ECONÓMICA Y JURÍDICA; SISTEMA ECONÓMICO Y ORDEN JURÍDICO

Para hablar de conceptos y definiciones es tarea riesgosa; sin embargo, en todo proceso de investigación, es necesario precisar los términos, así tendremos:

## 1.- CIENCIA ECONOMICA Y CIENCIA JURIDICA

Se ha definido a la Economía como la ciencia que estudia los fenómenos de la producción. Pero los economistas han logrado establecer un conjunto de generalizaciones, sin lograr ponerse de acuerdo en cuanto a la naturaleza misma de esa ciencia. Las discrepancias que se anotan en algunas definiciones así lo comprueban:

Según James Stewart, "el objeto de la ciencia económica es obtener un cierto fondo de subsistencia para todos los inconvenientes que puedan hacerlo precario; obtener todo lo necesario para satisfacer las necesidades de la sociedad y emplear a los habitantes en fomentar entre sí las relaciones y dependencias recíprocas, hasta conseguir que sus intereses individuales los lleven a proporcionar mutuamente lo que necesitan para satisfacer sus necesidades". 50/

Para Meyers, "la Economía es la ciencia que trata de las necesidades humanas y de su satis--

50/ STEWART JAMES. Principios de Política Económica. - F.C.E.

facción". 51/

Y Weber dice: "La Economía es una actividad que, tomando en consideración los medios y fines, prepara previsoramente los bienes escasos disponibles para la satisfacción de las necesidades". 52/

También puede definirse: como un conjunto de principios, técnicas, reglas, costumbres e instituciones sociales que rigen la forma en que los miembros de una comunidad cooperan en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios cambiables.

Se dice que la economía es una ciencia porque investiga leyes y las precisa, y ley es la relación de una causa a efecto entre los fenómenos. La ciencia económica tiene además una significación política, porque una de sus razones es la lucha económica, y la política es casi siempre el medio de alcanzar fines económicos.

De tal manera que:

"La Economía distingue dos campos o modalidades:

1.- La Economía Política pura llamada también Economía, que pretende explicar los fenómenos económicos sin analizar en si están bien o mal.

O sea, cuando la investigación hace caso omiso de la época y del lugar en que se desarrollan los fenómenos que pretende explicar, con el

51/ MEYERS ALBERT. Elementos de Economía Moderna. F.C.E.  
52/ WEBER A. Compendio de Economía Política. F.C.E.

propósito de formular teorías o leyes de validez general, estamos explorando el área de economía pura.

2.- Economía Social, que propone el estudio de las relaciones económicas, con el fin de mejorar las condiciones humanas"

En sus aspectos social y político, por economía se entiende el estudio de los medios empleados por el hombre para estructurar los recursos de la naturaleza, los progresos culturales y el propio esfuerzo para crear, sostener y fomentar dicha actividad.

"La Política Económica es aquella parte de la ciencia económica que estudia las formas y -- efectos de la intervención del Estado en la vida económica para conseguir determinados fines". 53/

Esta definición de política económica se -- distingue conceptualmente de la ciencia económica, porque estudia las formas y efectos de la intervención del Estado en la vida económica, con el fin de establecer si dicha intervención es o será apta para alcanzar los fines que el Estado pretendía o pretende conseguir a través de ellas.

Por consiguiente, desde el momento que el - Estado reglamenta, a través de normas jurídicas, el comportamiento de las fuerzas económicas, es fácil darse cuenta de la relación íntima que se crea entre la economía y el derecho, ambas disciplinas integran el campo de las ciencias sociales.

"La ciencia económica estudia el desarrollo y evolución de las fuerzas productivas que estructuran la sociedad; tiene un campo específico de preocupación dedicada a estudiar la forma de cómo el Estado interviene en el funcionamiento de la economía, a fin de alcanzar el pleno empleo, la estabilidad y el desarrollo. Parte entonces, de la ciencia económica, es la política económica, especialidad que ha alcanzado un gran desarrollo y autonomía". 54/

De la diversidad de campos que abarca la economía, podemos establecer una amplia división: la macroeconomía y la microeconomía. La primera estudia el contorno general y los datos globales con que operan los gobiernos para controlar y promover las funciones productivas y distributivas de sus comunidades; la segunda, se refiere al estudio de las partes o unidades, tanto en su funcionamiento interno, como la relación que observan dentro del medio en que actúan. La macroeconomía ve el conjunto; la microeconomía observa las partes de aquélla.

La política económica requiere de mecanismos operativos legales que pongan en movimiento las fuerzas que conforman la sociedad, a fin de lograr determinadas conductas en pos de finalidades y metas económico-sociales. Así, por ejemplo, si se desea estimular y fomentar el sector agrario de un país, no bastará con enunciar los propósitos y políticas a diseñar sino, necesariamente, dictar y promulgar las normas jurídicas -

54/ Política Económica es el conjunto de medidas e instituciones adoptadas por los Estados, para influir en la vida económica de sus respectivos pueblos, con arreglo a un criterio político determinado.

oportunas y eficaces para enmarcar y someter la conducta de los particulares hacia los fines previstos, bajo la sanción y pena que esa misma ley o decreto establezca.

Por ello, la ciencia jurídica en la expresión económica, es la que instrumenta y da forma concreta a medidas y opciones de política económica. El derecho asume así una connotación particular, al regular y sancionar una materia concreta, cumpliendo su papel esencial de disciplinar conductas particulares y sociales bajo pena y coacción.

Así en la actualidad, la ciencia económica y jurídica se reencuentran y se proyectan unidas en la solución de problemas colectivos y sociales.

Por otro lado, el derecho puede plantearse como instrumento para canalizar determinadas exigencias de tipo valorativo frente a la realidad económica ante las cuales ésta debe someterse. - Dichas exigencias pueden tener por objetivo corregir determinados excesos o defectos de funcionamiento del sistema económico. Las imperfecciones de la economía explican la introducción de normas jurídicas sobre control de precios, impuestos, subsidios y expropiaciones, del mismo modo que la reglamentación de la producción de bienes colectivos y servicios públicos y privados por la iniciativa privada, o de los efectos negativos de ésta sobre el bienestar común (contaminación del medio ambiente, etcétera). Un sistema económico no se adecúa a las necesidades de una política de redistribución del ingreso, - ni a las de cierto tipo de inversiones de largo plazo, de maduración y baja rentabilidad, requeridas para evitar fluctuaciones económicas y asegurar el crecimiento del producto; por lo tanto,



el Estado debe intervenir a través de reglas e instrumentos jurídicos adecuados (impuestos, subsidios, seguridad social, estímulos e incentivos) para orientar y coordinar la toma de decisiones de los agentes económicos.

Así pues, mientras la economía social no puede lógicamente dejar de tomar en cuenta la regulación jurídica de las conductas cooperativas que ella estudia, el derecho tampoco podrá desprenderse nunca de la materia por él regulado, es decir, de economía.

## 2.- SISTEMA ECONOMICO Y ORDEN JURIDICO

"Francisco Zamora dice que entendemos por sistema económico, a un conjunto engranado de actividades económicas individuales", pero adaptaremos la de "Sombart al afirmar que, un sistema económico es una manera de satisfacer las necesidades materiales, o de crear provisiones para llenarlas, que puede considerarse como una unidad, dentro de la cual cada uno de los elementos que integran el proceso económico presenta determinadas características". 55/

Ahora bien, "Roberto T. Alemman dice que todo sistema económico, presupone necesariamente de un orden jurídico que le proporciona un marco institucional. La actividad económica no puede ejercerse haciendo abstracción de la realidad institucional, sino que, por principio, está sujeta a determinados cauces e instrumentos de naturaleza social que la misma comunidad se impone

55/ FRANCISCO ZAMORA. La sociedad económica moderna. - Edit. Fondo de Cultura Económica. Pág. 41.

o crea". 56/

De tal manera que, para las finalidades de este trabajo, entendemos por orden jurídico un complejo de normas cuyo mandato es susceptible de ser aplicado, ante la resistencia de sus destinatarios por la coerción social organizada.

Por lo consiguiente, las formas jurídicas de la intervención del Estado en las economías nacionales se caracteriza, por la existencia de dos dimensiones: por un lado, la participación directa del Estado en el sistema productivo -es decir, el fenómeno del Estado empresario-; por otro, la regulación de las estructuras económicas a través del conjunto de políticas, instituciones y normas en las que se expresan el Estado como Administrador del proceso de desarrollo.

En México, la propia Constitución y diversas leyes especiales han determinado diversos reservados al Estado.

No podemos olvidar que la Constitución está integrada por normas jurídicas, cuya aplicación persigue la objetivación de valores políticos, o como diría Carl Schmitt: La Constitución son las decisiones jurídico-políticas fundamentales, cuya vivificación debe alcanzar el Estado en beneficio de la población.

"Sin embargo, la teoría de Lasalle nos introduce al problema de la Constitución y la realidad social, concluyendo que la Constitución es crita no significa nada cuando los factores reales de poder conforman la realidad social de ma-

---

56/ Roberto T. Alemman. Sistemas Económicos. Buenos Aires, Argentina, 1953.

nera distinta, perdiendo vigencia material el -- texto formalmente promulgado". 57/

Ante la realidad política, hay constituciones que pierden la posibilidad de ser aplicadas coercitivamente, por el poder que tienen grupos importantes cuyos intereses son contrarios a la Ley Fundamental.

En el Estado Mexicano, siendo Estado de derecho, existe un orden legal que rige las actividades de todas las partes que lo integran. Este orden jurídico está organizado jerárquicamente; en los distintos ordenamientos se sujetan a su ámbito de validez.

La Norma Suprema de ese orden jurídico es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por encima de ella, no existe ningún otro ordenamiento.

La propia Constitución señala en su Artículo 133 el sistema legal, y dice textualmente:

"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebradas y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario, que pueda haber en Constituciones o Leyes de los Estados".

Lo anterior quiere decir que el orden jurí-

57/ LASALLE, FERNANDO. ¿Qué es una Constitución? Argentina, 1964.

dico tiene una determinada estructura, en la que las normas jurídicas que condicionan a otras no se limitan al solo hecho de procederlas; de tal suerte que una ley no pueda contrariar a la Constitución, porque es precisamente ésta la que hace posible la ley.

Así tenemos que, para caracterizar el régimen institucional económico en un Estado, es indicar la forma bajo la cual se atribuye la disposición de bienes y servicios de índole económica, esto implica:

a) Una organización de la propiedad, en -- cuanto a uso y disposición de bienes;

b) Un régimen bajo el cual se contraigan y cumplan las obligaciones de los sujetos de la actividad económica, esto es, bajo el cual se formen y realicen las transacciones sobre bienes y servicios escasos, y

c) Un esquema que regule la formación de entidades asociativas y que establezca mecanismos de cooperación para la persecución de metas, cuya realización hace necesaria la asignación y -- gestión de recursos de escasez relativa.

Esto es suficiente para concluir que todo - sistema económico requiere un marco institucio-- nal. El proporcionar dicho marco es responsabilidad del orden jurídico en las sociedades modernas, y las perspectivas que tenemos a la vista - nos permiten calificar de utópicos los modelos - sociales que han avizorado sistemas económicos - que puedan funcionar sin cauces jurídicos, aun-- que claro, éstos son susceptibles de modificacio nes sustanciales conforme a la transformación de las sociedades.

Sin embargo, si aceptamos que todo sistema económico tiene entre sus elementos constitutivos un orden jurídico, y que lo económico coexiste siempre con un orden legal, tenemos también -- que reconocer que las peculiaridades de todo régimen de derecho depende, en gran parte, del mandato jurídico que implica frecuentemente la proyección de una voluntad política, y que ésta, -- normalmente, se apoya o genera en circunstancias de poder que, a su vez, pueden tener su origen -- en factores de naturaleza económica.

Ahora bien, como antes habíamos sugerido, -- existen voluntades políticas que, a través del -- derecho, pueden operar, llegando inclusive a su transformación radical. Hace tiempo, para bien o para mal, se abandonó la idea de la marginalidad del poder político y del derecho, respecto a la evolución y transformación de la vida económica. La actitud intervencionista y reguladora -- del Estado contemporáneo ha determinado una considerable dilatación de las regulaciones jurídicas sobre materias económicas.

## CAPITULO V

BASES CONSTITUCIONALES DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL  
EN MATERIA ECONÓMICA

## 1.- REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 27 CONSTITUCIONALA) CONCEPTO DE PROPIEDAD

Entre los conceptos jurídicos, es seguramente el de propiedad el que tiene mayores y más profundas conexiones con los sistemas económico-sociales que se establecen dentro de los diversos Estados. Y es así porque tales sistemas se expresan y vierten, en un determinado concepto de propiedad.

Por ello creo, que sí existe una categoría jurídica que nos muestre mejor que cualquier otra, las bases sociales en que se encuentra asentada una nación y los lineamientos económicos más profundos que le sirven de apoyo, ésta será el concepto de propiedad que ahí se establezca.

El concepto que un orden jurídico determinado tenga acerca del derecho de propiedad, refleja el sistema de relaciones interhumanas que impera en un país y el régimen de producción ahí establecido. Revela, con ello, el criterio que prevalece acerca del Estado y de sus poderes, de las clases sociales, de la situación del hombre mismo como miembro de la sociedad civil y del ré

gimen económico adoptado.

De tal suerte que, el concepto de propiedad sufre cambios en el curso de las diferentes etapas de la evolución social y también su contenido económico, social y jurídico está sujeto a -- cambios, motivo por el cual sería vano hallar -- una noción única e inmutable.

En México, la mala distribución de la tierra ha sido desde siempre, empezando en la colonia española, hasta nuestros días, la causa de -- innumerables trastornos sociales. El problema -- agrario afecta vitalmente a nuestro pueblo y, -- por tanto, fue necesario establecer de manera de definitiva en un mandamiento constitucional, la fa -- cul -- ta -- d -- ad -- del -- Est -- ado -- para -- re -- gular -- el -- aprovechamien -- to -- de -- los -- elementos -- naturales -- susceptibles -- de -- aprobación, a fin de hacer una distribución equi -- ta -- tiva -- de -- la -- riqueza -- pública -- y -- para -- cuidar -- de -- su -- conservación. Para ello, era preciso establecer asimismo, la facultad del Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte -- el interés público y evitar que, como en el pasa -- do, se volviere a concentrar la propiedad de la tierra en unas cuantas manos en forma de latifun -- dios o se hiciese de ella un instrumento de ex -- plotación.

Ese mandamiento constitucional es el 27, -- que considera el problema agrario en todos sus -- aspectos y trata de resolverlo por medio de prin -- ci -- pios -- generales -- que -- sirvan -- de -- normas -- para -- la -- re -- distribución -- del -- suelo -- agrario -- mexicano -- y -- el -- equilibrio -- de -- la -- propiedad -- rústica. Es tan im -- portante, que tiene que ser considerado desde di -- versos -- ángulos.

La Constitución de 1917 es la ley suprema -- de todo el país y al mismo tiempo, instrumento --

jurídico al servicio del hombre, para lograr el desarrollo económico, social y cultural, para -- ofrecer una igualdad de oportunidades y garantizar las libertades humanas en cuanto éstos procu- ren un mayor bienestar para todos, en todos los órdenes y circunstancias.

En el Congreso Constituyente de 1917, se de- batieron las ideas del liberalismo económico y - del individualismo político, que ya se encontra- ba en franca retirada, frente a las más avanza- das ideas sociales, para lograr el imperio de -- una real justicia distributiva en favor no sólo del individuo considerado aisladamente, sino de éste como miembro de un grupo social o de una -- clase, a quien se impone a la vez derechos y -- obligaciones haciéndolo participar activamente - en el desarrollo individual del país. De ahí - que las nuevas ideas de justicia social, corres- pondieron a fijar con toda claridad, cuál es la función que debe cumplir la propiedad.

Los constituyentes legislaron en materia de propiedad dándole un nuevo concepto de función - social, mismo que quedó impreso en el Artículo - 27 Constitucional, afirmando que "la propiedad - de las tierras y aguas comprendidas dentro de -- los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de --- ellas a los particulares, constituyendo la pro- piedad privada".

Lo anteriormente citado, tiene su anteceden- te revolucionario en la consumación de la Inde- pendencia, donde el nuevo Estado mexicano, por - ese solo hecho, adquirió la propiedad de las tie- rras y aguas comprendidas dentro del territorio de la Nueva España. Por ello, la propiedad de - la nación debemos entenderlo como la potestad -



que tiene el Estado sobre su territorio, pues no se concibe un Estado que no lo tenga.

Así es como la Constitución Mexicana de 1917, plasmó institucionalmente la ideología de la última revolución que consagra un sistema de economía mixta.

Y, en efecto:

a) Consagra un derecho de propiedad de los particulares sobre todo tipo de bienes, incluyendo los de producción, pero condiciona y limita la propiedad privada en atención al interés público, y establece un régimen de propiedad pública sobre determinado tipo de bienes y de control directo y exclusivo del Estado sobre ciertas actividades y servicios.

b) Garantiza una serie de derechos individuales y sociales de libertad económica, pero condiciona y limita su ejercicio por el interés público, y

c) Atribuye al Estado, a través de sus diversos órganos, una serie de facultades para intervenir en el proceso económico o con el objeto de impulsar el desarrollo de la sociedad, regulando, como dice el Artículo 27 de la Constitución, "el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación". (Párrafo 3º)

Analicemos con más detalle estos tres aspectos del régimen constitucional de la economía mexicana, para apreciar el carácter mixto de nuestro sistema económico, desde el punto de vista de la norma fundamental del orden jurídico mexicano.

## B) LA PROPIEDAD PRIVADA

El Artículo 27 de la Constitución Federal - afirma que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la - nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particula- res, constituyendo la propiedad privada". Más - adelante, el propio precepto señala que "la na- ción tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público". (Párrafos 1º y 3º)

Lo anteriormente citado a la luz de su ori- gen revolucionario, de su interpretación y apli- cación, nos permiten afirmar lo siguiente:

a) El derecho de propiedad se considera co- mo un derecho instituído por la sociedad; en for- ma alguna puede considerarse a la propiedad pri- vada como un derecho individual anterior y supe- rior al grupo social.

b) El derecho de propiedad de los particula- res es susceptible de ser regulado y limitado - por la nación, a través de su historia, en bene- ficio del interés público. Si la utilidad públi- ca, definida en términos de Ley, así lo exige, - el Estado puede expropiar los bienes de particu- lares, mediante indemnización.

Si consideramos el interés público como el interés de la mayoría dentro de una colectividad determinada, nos es lícito concluir que "imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", equivale a decir imponer al uso y disfrute de una propiedad, sin lesionar la nuda propiedad, las modalidades indispensables - en aras del beneficio de la mayoría, dentro de -

una determinada colectividad; verbigracia, es -- frecuente en Sinaloa limitar las siembras de algodón a un número determinado de hectáreas, y -- así evitar plagas en los sembradíos y no descompensar la balanzs de pagos, así como sembrar alimentos básicos.

Ahora establezcamos que la expropiación --- constituye una venta forzosa; tal noción se desprende de la circunstancia de que toda expropiación debe hacerse mediante la correspondiente indemnización. De tales consideraciones, llegamos a la conclusión de que expropiar significa obligar al propietario a vender cuando la venta es -- condición necesaria para la satisfacción del interés público.

"La administración pública tiene necesida-- des apremiantes que atender, las cuales no permiten dilaciones o interrupciones. Existen bienes que forman parte de la propiedad particular que el Estado se ve obligado a emplear, impulsado -- por una causa de utilidad pública". 58/

"La expropiación, en suma, es un medio material de la acción administrativa por el cual las personas públicas adquieren un bien unilateral-- mente y sin consentimiento del propietario, fundados en una causa de utilidad pública, mediante ciertos requisitos, siendo el más importante la indemnización". 59/

c) La nación tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales sus-- ceptibles de apropiación, es decir, de cambio --

58/ ANDRES SERRA ROJAS. Derecho Administrativo. Pág. 894, Libro Primero.

59/ ANDRES SERRA ROJAS. Ob. cit., pág. 895.

económico, así como su conservación, con el fin de hacer una equitativa distribución de la riqueza pública. Esta facultad constitucional es una amplia base para la función rectora del Estado - en materia económica.

La propiedad privada, debidamente constituida y ejercida conforme a las leyes respectivas, goza de la protección constitucional mediante el establecimiento de diversas garantías. Varias - de ellas, de carácter específico, están preceptuadas en el propio Artículo 27 citado, pero podemos mencionar las que establecen los Artículos 14, 16, 22, 26 y 28 de la propia Constitución, - que en diversos aspectos, protegen la propiedad de los particulares de los actos de autoridad arbitrarios.

La regulación en detalle del derecho de propiedad privada se encuentra en los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de la República, así como en las leyes mercantiles expedidas por el Congreso de la Unión, partiendo de las bases constitucionales indicadas que contienen importantes regulaciones en materia de capacidad jurídica para la adquisición, tenencia y administración de tierras y aguas. Su amplitud y limitaciones son factores determinantes que condicionan el cauce del proceso económico y, en suma, al constituir las estructuras institucionales de la titularidad de bienes escasos son variables de importancia fundamental en la toma de decisiones.

### C) LA PROPIEDAD PUBLICA

La Constitución Mexicana señala una serie de bienes que constituyen lo que se califica de dominio directo o propiedad de la nación. El -

propio Artículo 27, precepto constitucional clave en materia de propiedad, estatuye un catálogo de ese tipo de bienes. Estos son:

a) Los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;

b) Los yacimientos minerales, incluyendo el petróleo y todos los carburos de hidrógeno;

c) Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos del Derecho Internacional, las de las lagunas y esteros marítimos, las de los lagos interiores formados por corrientes constantes, las de los ríos y sus afluentes y -- otros recursos hidráulicos que precisa el propio artículo. La propia Constitución, en el mismo artículo, establece que los bienes del dominio directo de la nación son inalienables e imprescriptibles, esto es, no susceptibles de propiedad privada, pero permite al gobierno federal -- dar concesiones de explotación sobre los mismos a particulares en las condiciones que las leyes señalen, excepción hecha del petróleo y los hidrocarburos, cuya explotación, por reforma constitucional pública de 1940, quedó reservada en forma exclusiva al Estado.

Los bienes del dominio directo de la nación están reguladas por diversas leyes reglamentarias de la Constitución, pudiéndose mencionar entre las más importantes la Minera, la Petrolera, la de Aguas Nacionales, la de Bienes Nacionales, etc. Los ordenamientos relativos, así como sus reglamentos, establecen las condiciones del aprovechamiento respectivo, bien sea por el Estado, a través de corporaciones especiales, o de los particulares, mediante concesión, o a través de entidades mixtas, es decir, de interés público y privado.

Al hacer referencia a los Bienes Nacionales diremos; que, el Artículo 132 Constitucional dice: Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión. O sea, que de acuerdo al 27 Constitucional, estos bienes son de la Nación.

De tal manera que la propiedad pública, como inalienable e imprescriptible, y la facultad para hacer únicamente concesiones a los particulares o sociedades civiles o comerciales, constituidas conforme a las leyes mexicanas; indican la capacidad, sólo a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y a las sociedades mexicanas, para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones; y a los extranjeros, siempre que se considerasen como nacionales respecto de dichos bienes, pero prohibiendo que en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y a cincuenta de las playas, pudieran adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

#### D) LA PROPIEDAD SOCIAL

Al lado de la propiedad privada y de la pública, la Constitución ha sentado la base de un nuevo tipo de propiedad: la social. Esta nueva forma tiene su aplicación en el campo del derecho agrario, donde la propiedad ejidal y comunal se rigen por principios y normas diferentes a la propiedad inmobiliaria de derecho civil, y no llegan a constituir formas de propiedad del Estado. La regulación de esta nueva forma de derecho de propiedad, de tan importantes implicacio-

nes socio-económicas, y cuya presencia le da una configuración especial a nuestro sistema económico, está contenida en el Código Agrario.

Por otro lado, la ley de fomento agropecuario viene a fortalecer este régimen de propiedad social, con el objeto de incrementar la producción agrícola nacional.

La mencionada ley declara de utilidad pública la producción de alimentos básicos; permite al Estado producirlos directamente o asociarse con los campesinos, de igual forma permite la asociación de campesinos y pequeños propietarios; todo esto con el fin consolidar el crecimiento del País transformando la economía agrícola, haciéndola más flexible, dinámica y eficiente.

## 2.- SERVICIOS RESERVADOS AL ESTADO

### ARTICULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES

La Constitución también reserva para el Estado la prestación de ciertos servicios, lo cual implica un matiz importante al sistema de economía mixta, y elimina en consecuencia la propiedad de los bienes de producción relativos. El multicitado Artículo 27, por reforma de 1960, atribuye exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de un servicio público, y prohíbe, en consecuencia, otorgar concesiones a particulares en estas actividades.

Por su parte, el Artículo 28 de la Constitución atribuye exclusivamente al Gobierno Federal

la acuñación de moneda, telégrafos y radio-telegrafía, la emisión de billetes por medio del Banco Central.

### 3.- LAS LIBERTADES ECONOMICAS

#### ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL

La Constitución Mexicana de 1917 garantiza una serie de derechos de libertades económicas, cuya existencia refuerza a nuestro sistema económico mixto. Hagamos ahora algunos comentarios de ellos.

##### a) Libertad de trabajo.

El Artículo 5º de la Constitución Federal, establece la libertad individual de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo, que les acomode siempre que sean lícitos. La licitud, a la luz de los principios jurídicos, se entiende como la adecuación de la conducta a las leyes de orden público.

El ejercicio de esta libertad de trabajo, según el precepto constitucional citado, puede ser vedado por decisión judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenden los derechos de la sociedad.

La redacción del Artículo 5º da una amplia base al Estado para limitar, reglamentar o condicionar la llamada libertad de trabajo, industria o comercio, cuando otorga al legislador la facul



tad de señalar los casos en que su ejercicio -- "ofenda los derechos de la sociedad", así como a la autoridad administrativa la atribución de, - con base en la calificación legal, vedar el ejercicio de tal libertad. Pero, ¿cuándo el ejercicio de la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo, ofende los derechos de la sociedad? Creemos difícil dar una respuesta absoluta; en nuestra opinión, el legislador ordinario tiene permanentemente arbitrio suficiente para determinar los límites y modalidades que exija el interés público para condicionar el ejercicio efectivo de estas libertades económicas, y - creo que no es heterodoxo afirmar que las metas y estrategia de la política económica -desarrollo, estabilidad, justicia social- son argumentos suficientes para justificar, a través del -- tiempo, las regulaciones legales que establezcan las modalidades y limitaciones del ejercicio de las libertades que se comentan.

Nuestra interpretación se confirma por la - enorme y creciente variedad de legislación económica que se ha producido en nuestro País -no siempre adecuada, hay que confesarlo- que sujeta a - reglas específicas el ejercicio de las libertades de profesión, industria, comercio o trabajo.

El propio Artículo 5º Constitucional establece que las leyes de cada Estado determinarán en cada Entidad cuáles son las profesiones que - necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Salta a la vista la importante facultad que otorga el precepto a las Legislaturas de los Estados para intervenir en los mercados de trabajo especializados pero - sobre todo, es de subrayarse la importancia del principio implícito de atribuir al poder público la facultad de regular el ejercicio de activida-

des que pueden llegar a afectar el interés público, idea que ratifica nuestra interpretación de este precepto.

El Artículo 5º Constitucional protege también la libertad individual de trabajo al señalar: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". El mismo precepto establece las excepciones a esta garantía: trabajo impuesto como pena por autoridad judicial; el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123: servicio de las armas, de jurados, cargos concejales y de elección popular; funciones electorales y censales; y servicios profesionales de índole social. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.

La necesidad del pleno consentimiento del individuo para formar la relación de trabajo es una garantía de libertad, una limitante de importancia evidente, que impide una política económica y social de índole coactiva en este aspecto, y obliga a respetar la libertad de los particulares.

#### 4.- REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA RELACION DE TRABAJO

##### ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

La Constitución de 1917 no se limita a garantizar la libertad ocupacional de los individuos, sino que ha sido la primera en estatuir, en el Artículo 123, un catálogo de derechos mínimos de los trabajadores y a establecer todo un marco institucional para el mercado de trabajo. La estructura del Artículo 123, constituye los derechos mínimos de los sujetos de la relación de trabajo y, al mismo tiempo, establece un sistema que deja a la negociación colectiva de patronos y trabajadores, bajo la vigilancia y arbitraje del Estado, la fijación de los términos de las condiciones de trabajo. Los derechos mínimos de los trabajadores consagrados por la Constitución son: derechos reivindicatorios y tutelares irrenunciables; jornada máxima de trabajo; descanso semanal obligatorio; normas protectoras del trabajo de mujeres y menores, salarios mínimos generales y profesionales, igualdad de salarios a trabajo igual, derecho de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; normas de salubridad y seguridad en centros de trabajo; capacitación al trabajador; el derecho a la vivienda, etc.

El propio Artículo 123 establece los derechos e instrumentos de trabajadores y patronos para fijar las condiciones de la contratación laboral mediante negociaciones colectivas. En efecto, especificando en esta materia la libertad genérica de asociación que garantiza el Artículo 9º Constitucional, el 123 establece el derecho de obreros y empresarios para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.; el mismo precepto instituye como instrumento de negociación, el derecho de huelga para los trabajadores y el de paro para los patronos. Con es-

tas bases Constitucionales se ha desarrollado, - al amparo de la legislación reglamentaria correspondiente el proceso de la contratación colectiva que es decisiva para el funcionamiento del -- mercado laboral.

Y así como el Artículo 123 constituye fundamentalmente un cuadro protector de los derechos de los trabajadores, establece también garantía, a los titulares del derecho de propiedad de los bienes de producción. Al señalar la licitud de las huelgas, se establece que éstos tienen por - objeto "Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los - derechos del trabajo con los del capital". Los pasos son lícitos únicamente cuando el exceso de producción hace necesario suspender el trabajo - para mantener los precios en un límite costeable. Al señalar los criterios para fijar el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los - trabajadores, señala el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinver--- sión de capitales. Finalmente, conviene citar - la disposición del mismo Artículo 123 de que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades, no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Cabe subrayar que la dinámica del mecanismo laboral estatuido por la Constitución está bajo el arbitraje y vigilancia constante del Estado, el cual, a través de su participación en las Comisiones Regionales y Nacionales de Salarios Mínimos y de Participación de Utilidades y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, está en condiciones decisivas de orientar y dirigir los mer-- cados de trabajo y de ejecutar su política ocupacional, de salarios y parte de la industrial. En suma, el Artículo 123 es un elemento de peculiar trascendencia en el marco institucional de nues-

tro sistema económico mixto, y constituye un marco de referencia obligado para las decisiones económicas y un módulo orientador de la política económica del Estado.

La previsión de un sistema de seguridad social finalmente, orienta definitivamente el modelo de nuestro desarrollo económico hacia la concepción de un crecimiento equilibrado.

## 5.- EL 28 CONSTITUCIONAL Y SUS REPERCUSIONES EN MATERIA ECONOMICA

El Artículo 28 de la Constitución es, sin duda, el que en la Carta Constitucional de 1917 conserva el sabor más liberal en materia de directriz económica y el que, en consecuencia, se invoca con más frecuencia para subrayar el aspecto privado o capitalista en nuestro sistema.

Este precepto prohíbe los monopolios, los estancos, las exenciones de impuestos, las prohibiciones a título de protección a la industria.

Pero ¿qué entendemos por monopolios y estancos?; Andrés Serra Rojas dice que "el Monopolio es una forma de concentración capitalista, en la industria o en el comercio; y aún en la propia actividad estatal, que logra el control de esas actividades y le permiten imponer los precios y régimen económico general" <sup>60/</sup>. "Así pues, a virtud de la prohibición de los monopolios, se vedan la creación y el funcionamiento de entida-

<sup>60/</sup> ANDRES SERRA ROJAS. Derecho Administrativo. pp. - 970, 973.

des económicas (trusts, cartels), que con exclusión de otra o de cualquier individuo, desempeñen una actividad económica, bien sea de producción, de consumo, etcétera, colocando a todo sujeto en la posibilidad jurídica de dedicarse a cualquier ocupación, circunstancia de la que surge la libre concurrencia como fenómeno natural".  
61/

Y así entendemos que:

"Estanco es el embargo o prohibición del -- curso y venta libre de algunas cosas, o asiento y registro que se hace para reservarse exclusivamente las ventas de las mercancías o géneros, poniendo el precio a que fijamente se hayan de vender". 62/

Por ello: ...la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, inindustria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transporte o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

61/ IGNACIO BURGOA. Las Garantías Individuales. Pág. 325.

62/ Diccionario Enciclopédico Salvat. Tomo VI, Pág. 369.

Este segundo párrafo del Artículo 28, adición del Constituyente de 1917, aunque conserva el principio de la libre concurrencia, tesis vertebral de un sistema capitalista, condena todo lo que constituye una ventaja exclusiva indebida en favor de personas determinadas con perjuicio del público en general, o de alguna clase social; fenómeno este frecuente en el sistema clásico de economía liberal que criticó la Revolución Mexicana. Por ello, no podemos considerar que este discutido Artículo 28 sea de corte liberal ortodoxo, sino que, cuando menos, es la expresión de una ideología revisionista del propio sistema de economía de mercado.

Sin embargo, el texto, redactado con una incoherencia evidente, ha dado lugar a una ambivalencia en su interpretación que tanto sirve de apoyo a los que ven en él la defensa de un régimen de libre concurrencia, como los que han fundado en el mismo artículo la legislación económica intervencionista del Estado mexicano y la política económica aplicada por los gobiernos de la Revolución. Cabe esta doble interpretación, no hay duda, y ello no hace sino reforzar nuestra idea de que una de las decisiones políticas fundamentales de la Constitución de 1917 fue el establecimiento de un régimen jurídico para un sistema económico mixto, en donde conservándose los mecanismos de mercado para dejar a los particulares un amplio margen de libertad económica; se responsabilizó al Estado de una política económica positiva y activa para promover un desarrollo económico nacionalista, con reformas estructurales socio-económicas que habrían de transformar a la sociedad mexicana, modernizándola, con su sentido de crecimiento y justicia social.

No sólo la propia Ley Reglamentaria del Artículo 28, expedida en 1934 se inclinó por la -

vertiente interventora del Estado, sino que la - Legislación económica adoptada por los gobiernos de la Revolución ratificó y configuró la tesis - de la economía mixta, y las formas constitucionales de los años correspondientes a la vigencia - de la Carta de 1917 han acentuado el papel rec-- tor del Estado en el Desarrollo económico, sin - que se hayan desfigurado los amplios mecanismos de la economía del mercado.

Entre dichas reformas cabe destacar la de - 1950, que adicionó el Artículo 131, el cual contiene muy amplias facultades del gobierno fede-- ral en materia económica. Baste señalar, para - no citar el texto completo de este precepto, que en sus términos, es potestad del Estado "regular el comercio exterior, la economía nacional, y la estabilidad de la producción nacional".

Apuntamos en grandes rasgos, las condicio-- nes que implica el régimen Constitucional mexicana no -base suprema de nuestro orden jurídico- para la configuración del sistema económico que vivimos.

Cabe advertir sin embargo, que una investigación exhaustiva del tema, tanto del régimen -- constitucional, como de la legislación ordinaria y de los reglamentos que en alguna manera determinan nuestros mecanismos económicos, con sus -- aciertos y errores, es una necesidad evidente para beneficio no sólo de los que profesionalmente estudiamos el derecho y la economía, sino de todos los agentes públicos y privados de la vida - económica nacional.

La Constitución prohibió la existencia de - monopolios y de estancos. Entendiendo por estan-- co, el monopolio constituido en favor del Estado para procurar provecho al fisco.



Sabemos que el monopolio es una forma de -- concentración capitalista, en la industria o en el comercio y aún en la propia actividad estatal, que logra el control de esas actividades y le - permite imponer los precios y el régimen económico general.

En la realidad, se han constituido numero-- sos monopolios al amparo del Artículo 3º de la - ley orgánica, bajo formas jurídicas muy diversas, lo que hace suponer que los distintos gobiernos que han aplicado la ley consideran que la Constitución distingue varios tipos de monopolios: las que tiene a su cargo el Estado, los monopolios a cargo de los particulares y los monopolios prohibidos. El segundo grupo estaría constituido por todos los monopolios que no causan perjuicio al público o alguna clase social o no imponen los - precios.

Tal interpretación se ve robustecida por la redacción del Artículo 4º de la ley orgánica, - transcrito inmediatamente, que hace suponer que es suficiente la autorización y regulación del - Estado para la existencia legal del monopolio:

"Se presumirá la existencia de monopolio, sobre prueba en contrario: en toda concentración de acaparamiento de artículos de consumo necesario, en todo acuerdo o combinación de productos, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, realizado sin autorización y regulación del Estado, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios".

Respecto de los monopolios que tiene a su - cargo el Estado, la ley de monopolios establece que no quedarán comprendidas en las presunciones a que se refiere el Artículo 4º, las empresas de

servicios públicos concesionados que funcionen conforme a tarifas aprobadas oficialmente y las empresas en que participe el Estado como accionista o asociado. Eso quiere decir, según la ley, que es suficiente para quitarle el carácter de monopolio a una empresa, que sea concesionada o que participe en ella el Estado como accionista o asociado.

El Artículo 12 de la misma ley, establece que no se consideran como prohibiciones a título de protección a la industria, las siguientes medidas que el Ejecutivo Federal podrá adoptar:

"Reglamentar la iniciación de nuevas actividades industriales en determinadas ramas de la producción, cuando haya peligro de que la excesiva competencia produzca disminución en el salario de los trabajadores o perjuicio al público en general o de alguna clase social; restringir la producción de artículos determinados, cuando haya exceso de éstos en relación con la demanda interior o exterior y pueda originarse una crisis por sobreproducción con perjuicio del público en general o de alguna clase social; prohibir que se utilicen artículos de consumo necesario en finalidades diversas de aquellas que normalmente están destinados, cuando ello pueda producir escasez en el mercado y encarecimiento de los precios; prohibir las integraciones industriales que constituyan peligro de monopolio o amenaza de trastornos económicos graves; evitar la importación en ciertos casos; limitar las importaciones y exportaciones de artículos determinados, cuando las necesidades económicas del país lo exijan o lo requieran el cumplimiento de tratados o convenciones internacionales.

Es innegable que cada vez con mayor fuerza se siente la necesidad de la intervención del Es

tado en la economía del país, a fin de dirigirla mediante normas adecuadas e impedir que el libre juego de los intereses particulares lesione los más elevados de la sociedad.

La ley acoge estas ideas y establece de modo limitativo las situaciones en que el Ejecutivo Federal puede adoptar medidas que tiendan a impedir el perjuicio a los intereses de la sociedad y que no se consideran como de protección a la industria.

Este y los demás casos considerados en la ley, encierran una prohibición, una limitación de libre juego de la economía, pero no son contrarias a la Constitución porque, por una parte, no tienen como finalidad proteger a la industria, sino garantizar los intereses sociales en general y, por otra parte, reúnen el requisito que el Artículo 5º de la Constitución previene para vedar el ejercicio de la libertad que el propio precepto consagra, a saber: el de mediar una resolución gubernativa, dictada conforme a la ley.

Es harto conocido que la tendencia monopolística en el mundo moderno, lo mismo comprende al Estado que a las empresas privadas. Hay un fenómeno económico inevitable de concentración de la riqueza pública en las diferentes ramas de la economía. El Estado no puede sustraerse a este ritmo del capital, que para su propia sobrevivencia necesita eliminación de todo factor de competencia. No es sólo en el precio ni en perjuicio del público o de alguna clase social, en lo que radica el elemento clave del monopolio; éste es una estructura económica, un plan de desenvolvimiento del capital, que reúne elementos dispersos la una fuerza económica que subsiste frente al Estado en tanto que éste la alienta, la protege o la estimula. En el derecho moderno,

el Estado intervencionista cada vez necesita más de los monopolios: los que el mismo Estado crea y los monopolios privados que a fuerza de depender del Estado han acabado por perder su fisonomía para entrar en el engranaje de las instituciones del Estado, naturalmente en un régimen capitalista.

## 6.- SISTEMA FINANCIERO

### ARTICULOS 73-74 Y 131

Para encauzar la exposición que va a seguir, parece oportuno empezar por definir lo que es un sistema financiero. ¿Qué son las finanzas?, puede decirse que la finanza es el arte de allegarse y de administrar el dinero necesario con un propósito determinado. Si el propósito es una empresa privada, tendremos las finanzas privadas. Si el fin que se persigue, es la actividad estatal, tendremos las finanzas públicas.

Ahora bien; de los viejos tratados nos viene la tradición de considerar como tema de los estudios financieros, los impuestos y demás ingresos del Estado, como son aquellos productos que provienen del dominio público y de las explotaciones del Estado, y las tasas o valor de servicios directamente prestados; el de los gastos públicos; el crédito público tanto interior como exterior y por último, los procedimientos de control.

Como se considera en la actualidad que la acción de Gobierno en materia financiera no debe limitarse a la gestión del patrimonio del Estado, sino que debe además, actuar sobre la economía -

Nacional para enriquecerla; para así, incrementar las rentas públicas, por ello se prefiere denominar política fiscal a la actividad del Estado, más la política monetaria y crediticia. La razón es que ambas se complementan y ambas deben tener el mismo propósito de influir sobre la economía para incrementar el ingreso nacional.

No se concibe una política de gasto público, de impuestos o de crédito público que no esté -- coordinada, con una política monetaria y de crédito que lleve al mismo resultado.

Por supuesto, que la política financiera no es la única, que puede actuar sobre el medio económico para desarrollar el ingreso nacional. -- Existen otras formas de acción como la política de salarios, la de precios, la comercial, la de fomentar a la productividad, etc., que aunque - tiene un carácter económico no puede calificarse de política financiera.

La práctica financiera tiene un aspecto meramente técnico, que a su vez se desdobla en un aspecto científico y otro administrativo, así como político y social que consiste en determinar la posibilidad y la conveniencia de implantar determinadas medidas de índole financiero, teniendo en cuenta las circunstancias políticas en un momento dado y para un determinado Estado.

Nuestra Constitución Política, al sentar -- las bases sobre las cuales debe organizarse el - sistema financiero, implícitamente reconoce el - doble carácter técnico y político que debe caracterizar la práctica financiera.

Así, el Artículo 65 de la Constitución establece que el Congreso se reunirá el día primero de Septiembre de cada año para celebrar sesiones

ordinarias, en las cuales se ocuparán del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se presenten, y de la resolución de los demás asuntos que les correspondan, conforme a esta Constitución.

Por otra parte, el Artículo 74 establece - que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

Fracción IV.- Examinar, discutir y aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deban decretarse para cubrir aquél. Por último, el Artículo 131 establece que el Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, - someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad que le hubiese otorgado para modificar las cuotas en las tarifas de exportación. La cuestión es que la facultad la tiene - la Cámara para aprobar el presupuesto de Egresos que le envíe el Ejecutivo. A su vez, la Cámara de Diputados, de acuerdo con el Artículo 75, no puede dejar de señalar la retribución que corresponde a un empleo establecido por la Ley, es decir, por disposición del Congreso General.

El Congreso de la Unión, tiene la facultad de acuerdo con el Artículo 73, fracción XI, para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, y el Artículo 126 establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior, y - para evitar el favoritismo en el otorgamiento de contratos y para lograr los mejores precios para el Gobierno, el Artículo 134 establece que todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria y para

que se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto en junta pública.

El control parlamentario de los gastos públicos, se ejercita mediante la aprobación de la cuenta anual que el Ejecutivo está obligado a formular.

El Artículo 73, fracción XXVIII establece que el Congreso de la Unión está facultado para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas con el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales partidas.

El Artículo 65 dice que el Congreso revisará la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones.

La glosa de la cuenta del tesoro público está a cargo de la Contaduría Mayor. La fracción XXIV del Artículo 73, faculta al Congreso para expedir la Ley Orgánica de este organismo y el Artículo 74, fracciones II, III y IV confiere a la Cámara de Diputados la facultad de vigilar por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor y de nombrar los jefes y empleados de esta oficina.

Las facultades en materia hacendaria se ejercitan normal, y principalmente, a través de tres actos, que son la expedición de la ley de ingresos, la expedición del presupuesto de egresos y la aprobación de la cuenta anual. Preven situaciones futuras el presupuesto de egresos y

la ley de ingresos; revisa el pasado de la cuenta anual de gastos.

La administración pública tiene, necesariamente, que erogar gastos para poder prestar los servicios públicos que constituyen su objeto: la autorización de tales gastos consta en el presupuesto de egresos que expide la Cámara de Diputados, y cuya duración es de un año (Art. 74-IV y 65-II).

"El Estado, para hacer frente a los gastos públicos, o para realizar inversiones, además de los impuestos dispone de la facultad de hacer -- uso del crédito público contrayendo obligaciones y contratando empréstitos (Artículos 65-II, 72h, 73-VII y 74-IV). 63/

Los empréstitos, pueden ser interiores o exteriores. Los primeros son aquellos que se emiten para ser colocados en el mercado interior y normalmente se expiden en la moneda nacional. - Los empréstitos extranjeros son aquellos destinados a ser colocados en el exterior y normalmente están expedidos en moneda extranjera.

La Constitución de la República, establece en la fracción VIII del Artículo 73, que el Congreso tiene la facultad, "para dar bases sobre las cuales pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los Ingresos Públicos, salvo los que se realicen con propósi-



to de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del Artículo 29 Constitucional que dice: En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Esta disposición reconoce el carácter político que tiene la celebración de un empréstito y establece por lo tanto, que sea aprobado por el Congreso, aunque la negociación y los detalles técnicos y administrativos del mismo quedan confiados al Poder Ejecutivo. En principio, se reconoce también que las deudas que contraiga el País serán deudas activas y de aquellas que se liquiden directamente por las fuentes de riqueza que crean. La dolorosa experiencia de empréstitos contratados en el siglo pasado y cuyos productos fueron empleados para financiar gastos de operación del Gobierno, o para construir obras suntuarias, u otras que aunque útiles, no produjeron la renta necesaria para atender a los servicios de interés y de amortización y que llevaron al País a constantes suspensiones de pagos, justifican el rigor del principio constitucional.

Se establece igualmente el principio de que los empréstitos pueden ser contratados con fines de estabilidad monetaria, como son por ejemplo, los que se han contratado con el Fondo Monetario Internacional, y se permite que en caso de emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del Artículo 29, podrán contraerse empréstitos de peso muerto, acatando a la dura ley de la necesidad.

El Artículo 117 fracción VIII, establece por último, que los Estados no pueden en ningún

caso emitir títulos de deuda pública pagaderos - en moneda extranjera o fuera de territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos de otras naciones o contraer obligaciones en favor de Sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

La Constitución manda que la política monetaria y de crédito del País, queda confiada exclusivamente al Gobierno Federal.

El Artículo 73, en su fracción XVIII, establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que éstas deben tener y determinar el valor de la extranjera.

El Artículo 117 fracción III, establece que los Estados no pueden acuñar moneda ni emitir papel moneda, ni estampillas ni papel sellado.

El Artículo 28 autoriza la creación de un monopolio sobre acuñación de moneda y otro para la emisión de billetes, por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal.

En este Artículo y en la fracción X del 73, la Constitución establece la base de que la emisión de billetes deberá hacerse exclusivamente - por medio de un banco único que controlará el Gobierno Federal.

## 7.- EL REGIMEN FISCAL

La economía del Estado parece haber sido -- inicialmente una economía básicamente patrimo---

nial; el gobernante disponía o se hacía de los recursos que necesitaba para atender las necesidades colectivas recurriendo a las mismas fuentes.

Dentro de esta evolución, la economía pública fue perdiendo poco a poco su carácter patrimonial y la organización de la hacienda del Estado a base de aportaciones impuestas a los particulares, fue desarrollándose lenta y progresivamente, hasta conducir a la elaboración de una verdadera ciencia y técnica tributaria.

En esta forma, el Estado fue gradualmente desposeyéndose de lo que pudiera llamarse un patrimonio productivo, para irse limitando a la posesión de un patrimonio de uso constituido fundamentalmente, si no exclusivamente, por los bienes destinados directamente a la prestación de los servicios públicos.

El Constituyente de 1917 abrió la puerta y sentó las primeras bases para la Constitución y ordenación jurídico-económica del patrimonio nacional; la evolución que ha experimentado el País y la cuantía de los bienes que forman parte del patrimonio de la Nación, hacen no sólo conveniente sino necesario adicionar o complementar el texto constitucional, a manera de que en él se consignen las bases orgánicas de la constitución y explotación del patrimonio nacional, con sentido de beneficio colectivo en la forma enunciativa o de principio que les dé la adaptabilidad y movilidad propia de las normas constitucionales, pero con la precisión indispensable para que el interés esencial de la nación quede asegurado.

Las disposiciones que el texto original de la Constitución de 1917 consignó y que pueden --

conceptuarse como estructurales del régimen fiscal del país, son las siguientes:

A) El Artículo 40 que en cuanto organiza al país bajo el régimen federal sanciona la coexistencia de las categorías de entidades políticas con soberanía tributaria plena.

Además, en el Artículo 31 Constitucional se fijaron las bases de la obligación económica para los mexicanos: contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

B) La fracción VII del Artículo 73 que de acuerdo con sus antecedentes doctrinales, su interpretación directa y su correlación con los demás preceptos de la misma Constitución, consagra el régimen de concurrencia de la Federación y de los Estados en materia impositiva.

C) La misma fracción VII del 73 Constitucional que de acuerdo con el alcance que hasta ahora le ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus ejecutorias, sólo da facultad al Congreso de la Unión para establecer impuestos en cuanto ellos sean necesarios para cubrir el presupuesto, es decir, que no autoriza el empleo de los impuestos con fines extra-presupuestales.

D) El Artículo 131 que concede a la Federación facultad privativa para establecer impuestos sobre mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.

D) El Artículo 117 que prohíbe terminantemente a los Estados gravar el tránsito, la entra

da o la salida de mercancías a su territorio, es establecer impuesto alcabalatorios y decretar impuestos diferenciales en razón de la procedencia de las mercancías.

F) El Artículo 118 que requiere el consentimiento del Congreso de la Unión, para que los Estados puedan establecer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

G) El Artículo 28 expresamente proscrib<sup>e</sup> las exenciones de impuestos y las prohibiciones a título de protección a la industria.

## 8.- LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

### ARTICULOS 31 FRACCION IV, 73-VII-VIII, XXXIX, 74-IV Y 75 CONSTITUCIONALES

Las bases legales de los presupuestos federales de ingresos y egresos, factor en México - del desarrollo socio-económico, se encuentran en los Artículos 31-IV, 73-VII, VIII, XXXIX, 74-IV y 75 Constitucionales.

El hecho de que mencionemos, conjuntamente, el problema de la planificación y la institución del presupuesto nacional, se debe a un hecho sencillo: este último es un programa de gobierno, - una forma de planificar la actividad estatal, solamente que expresada en cifras. Implica necesariamente la consideración de los recursos disponibles del Estado para poner en práctica una serie de criterios de gobierno, de administración pública, de servicios. Pero el presupuesto federal, en este caso no es simplemente un proyecto para la más conveniente distribución del ingreso,

sino un verdadero análisis y jerarquización de - las necesidades nacionales para tratar, después, de allegarse los recursos necesarios para satisfacerlos.

Es, en una primera parte, una consideración de los ingresos y de los recursos de que se dispone para resolver cómo y en qué gastarlos, pero en una segunda parte -y en esto difiere del presupuesto de una economía privada- el Estado, a través de sus órganos respectivos (jefe del Ejecutivo, su auxiliar el Secretario de Hacienda y el Congreso), deben buscar los recursos necesarios que pueden, perfectamente ser mayores a los recursos en mano, para satisfacer las urgencias nacionales.

Esa búsqueda adicional de recursos puede -- llevarse a cabo de varias maneras, entre las que se encuentran la emisión de moneda, la fijación de impuesto o contribuciones, o el recurso a la deuda pública, interna o externa; todos éstos inherentes a las prerrogativas del Estado.

Pero contrariamente a lo que podría suponerse de acuerdo con un criterio económico liberal, por medio del presupuesto nacional, en países como el nuestro, el Estado no sólo provee a la satisfacción de las necesidades de la población que en su calidad de gestar le corresponden, a través, por ejemplo, de la prestación de servicios públicos de administración general, de educación, de salubridad, de vías de comunicación, etcétera. No sólo coordina las actividades de los particulares, estimulándolos por medios indirectos, sino que interviene directamente en ellas. Por -- eso es que el Estado formula cada año, a través de dicho presupuesto, un programa económico para planear no sólo sus propias actividades, sino en cierta medida, también los de los particulares.

Siempre hay en los presupuestos nacionales un programa implícito, en el cual el Estado planea la economía y se enfrenta, aunque sea parcialmente, a una de las conocidas dificultades del capitalismo, la falta de una dirección central.

Ni duda cabe que el gasto público afecta en forma muy efectiva la actividad económica general. Los presupuestos del Estado aumentan porque el producto nacional bruto lo permite, éste crece estimulado por los presupuestos. No hay que olvidar que el PNB es el valor total de los bienes y servicios producidos en el país y, por consiguiente, sirve para medir aproximadamente su desarrollo económico.

En un país como México, de economía mixta, la función de estímulo a la actividad económica en general a través de la intervención del Estado, como autor o ejecutor del presupuesto federal y como accionista en multitud de empresas, es obviamente de gran importancia.

"Para llevar a cabo sus tareas, el Estado Mexicano ha recurrido en mayor volumen cada vez a la deuda pública, es decir, el crédito del Estado que es, juntamente con los impuestos, derechos, cuotas, contribuciones y rentas, otra fuente importante de financiamiento. La deuda pública puede ser interna o externa.

Pero de todas maneras, el recurso financiero más importante del Estado está constituido por los impuestos y es también el que tiene mayores posibilidades de expansión, siempre y cuando se lleven a cabo los ajustes, que exigen dos criterios difíciles de hacer coincidir: el crecimiento económico y la justicia tributaria.

Y es a la vez, el medio que tiene que hacer valer con mayor habilidad y eficacia el Estado - para lograr una estructura impositiva suficiente mente adecuada para impulsar el desarrollo y fomentar las actividades económicas, programadas - en los presupuestos nacionales. Por otra parte, en un sistema de economía mixta como el nuestro, la empresa y el consumidor en sus decisiones de ahorro y consumo desempeñan una importante tarea en el progreso y desarrollo socioeconómico, por lo mismo, el Estado debe conciliar los intereses fiscales de la colectividad, las empresas y los particulares". 64/

## 9.- FACULTADES DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA

### ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL

Haremos referencia, en primer término, al - Artículo 131 de la Constitución, en segundo, a - la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia Económica.

El Artículo 131 por adición Constitucional de 30 de Diciembre de 1950, que entró en vigor a partir de Marzo de 1951, el precepto mencionado fue aumentado en un párrafo en el que se expresa que el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las -- cuotas de las tarifas de importación y exporta-- ción, expedidas por el propio Congreso y para -

64/ NAVARRETE, IFIGENIA M. DE. "Estructura impositiva - para el desarrollo". El derecho de los planes....., Pág. 49.



crear otros; igualmente está facultado para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

En pocas palabras, toda la política arancelaria que forma parte de la política económica global del Estado mexicano que está comprendida en el Artículo 131 de la Constitución y la Ley reglamentaria de la adición Constitucional al Artículo 131, fue expedida el 2 de Enero de 1961 y publicada en el Diario Oficial del 5 del mismo mes.

La ley reglamentaria mencionada fue expedida con el fin de obtener el mejor aprovechamiento de los recursos financieros del país y de regular la economía del mismo, mediante el mantenimiento de niveles razonables de importación de artículos extranjeros, para lo cual el Ejecutivo Federal está facultado para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas generales de importación y exportación a crear otras y fijar el monto máximo de los recursos financieros aplicables a determinadas importaciones, vigilando el cumplimiento de los acuerdos respectivos.

La Secretaría de Hacienda y la de Patrimonio y Fomento Industrial así como la Secretaría de Comercio, auxiliadas por el Banco de México y el Banco Nacional de Comercio Exterior 65/, están obligados a investigar en forma permanente -

65/ Y a partir de Febrero de 1971, igualmente el Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

las tendencias generales de la producción, los precios, las necesidades de artículos de importación, la circulación monetaria y el crédito institucional; las condiciones de financiamiento del Comercio Exterior; la capacidad internacional de pago del país y, en particular, la situación financiera del gobierno federal.

De la misma fecha que la adición constitucional al Artículo 131, es el que ha llegado a ser considerado, por su gran importancia, el instrumento legislativo más importante sobre el intervencionismo del Estado de México: nos referimos a la Ley de Atribuciones al Ejecutivo Federal en Materia Económica, de 30 de Diciembre de 1950, reformada posteriormente en varios aspectos. 66/

La exposición de motivos de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, sustenta constitucionalmente su contenido, entre otros, el 27 Constitucional, párrafo tercero, al que invoca en su apoyo y que expresa que "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público".

En una gran proporción, el control de la economía mexicana queda en manos del Poder Ejecutivo.

Por ello, en México hay programas de gobierno de política social, que permiten una explotación de recursos capaz de crear mejores niveles de vida.

Pero toda esta política económica moderna -

66/ Cfr. Diario Oficial de 6 de Marzo de 1959.

se ha visto posibilitada, en vista del apoyo que los varios preceptos Constitucionales mencionados otorgan en forma de facultades al Estado para intervenir en los procesos de economía, éste es el Artículo 131, adicionado, en su párrafo segundo, que en lo referente al comercio exterior, vino a apoyar las argumentaciones de constitucionalidad de la ley sobre atribuciones del Ejecutivo.

Una legislación posterior muy importante, - es la Ley Federal de Protección al Consumidor y la ley de Asentamientos Humanos, entre otras. -  
67/

67/ Cfr., para la primera Ley mencionada, el Diario Oficial del 22 de Diciembre de 1975 y para la segunda, el 26 de Mayo de 1976.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- En México hubo una revolución o movimiento de masas que se inició por una desigualdad social y económica, ésta empezó formalmente el 20 de Noviembre de 1910, dando por respuesta la promulgación de nuestra Carta Magna del 5 de Febrero de 1917, donde se incorporan las garantías individuales, sociales y económicas que rompen con la desigualdad y explotación del hombre por el hombre, dando al Estado responsabilidades en la defensa de los desvalidos y en la promoción de la justicia social y económica para los marginados.
- 2.- Ninguna revolución es original, hecha con ideas propias, sino que por el contrario, influyen en su trayectoria ideológica numerosas doctrinas de pensamiento universal; así en México, desde el siglo XIX y en parte de la primera mitad del siglo XX, influyeron doctrinas de pensamiento mexicano y universal donde los Constituyentes de 1917 reunieron en nuestra Constitución.
- 3.- Los sistemas económicos, son decisivos en el quehacer histórico del hombre, pero el resto de las condiciones sociales constituyen fuerzas que se entrecruzan las unas con las otras, y arman un juego mutuo de acciones y reacciones entre la estructura económica y los factores superestructurales y de éstos entre sí.

Hace medio siglo imperaba en la tierra un solo sistema, el de la empresa capitalista; pero en la actualidad el socialismo ha ganado terreno, llegando al extremo de enfra--

carse ambos en una guerra fría por dominar al mundo; pero existe una tendencia a considerar que la búsqueda por los diversos agentes económicos de un solo interés privado no es el mejor motor de la actividad económica.

Por consiguiente, nuestra Constitución tiene como uno de sus supuestos básicos un sistema de economía mixta. La Revolución transformó el concepto de propiedad, preservó las libertades económicas y le confirió al Estado responsabilidades de rectoría y gestión económica, todo sometido a criterios rectores del interés de la Nación. Y, así dentro del ordenamiento jurídico mexicano, presupone la inducción de comportamientos económicos a partir de actos de autoridad, así como acciones concertadas del Estado con los sectores social y privado, para coadyuvar el equilibrio entre los factores de producción.

Al definirse en el Artículo 27 Constitucional el régimen de economía mixta, admite en consecuencia todas las formas de propiedad y sus combinaciones -nacional, pública, privada, social, comunal, ejidal, cooperativa- en la que participan las iniciativas pública, social y privada, todas a partir de una función social original y superior.

De tal manera que; nuestras instituciones políticas son vigentes, porque se inspiran en un nacionalismo constructivo, buscando armonizar los distintos factores que el desarrollo nacional ha ido creando; y así incorporar a las soluciones del mañana, las experiencias de hoy.

En la economía mixta mexicana tenemos no solamente los sectores público y privado, sino también el sector social como el más grande, el que de una manera u otra son destinatarios de las acciones de los dos primeros sectores. El sector público regula la vida del país, el sector privado produce gran parte de los bienes y servicios necesarios para que ese país viva; pero el sector social es el mismo tiempo el que consume sus bienes y servicios y aquel cuya fuerza de trabajo los hace posible; es en suma, el destinatario de las instituciones políticas, económicas y sociales. Ese sector en resumen, es el Pueblo de México.

- 4.- Se dice que la economía es una ciencia porque investiga leyes y las precisa, y ley es la relación de una causa a efecto entre los fenómenos. La ciencia económicamente tiene además una significación política, porque una de sus razones es la lucha económica, y la política es siempre el medio para alcanzar fines económicos.

De tal manera que la política económica es aquella parte de la ciencia económica que estudia las formas y efectos de la intervención del Estado, quien regula a través de normas jurídicas, el comportamiento de las fuerzas productivas económicas y es por ello que la ciencia económica y jurídica integran el campo de las ciencias sociales.

- 5.- El sistema económico como un conjunto engranado de actividades económicas individuales para satisfacer las necesidades materiales de una comunidad, debe tener un orden jurídico que le proporcione un marco institucional para regular las imperfecciones de esa

economía que pueden ser excesos o defectos de funcionamiento del sistema económico.

En México, el sistema económico se deriva de la Constitución, donde el Artículo 133 señala perfectamente la jerarquía de la misma.

- 6.- La intervención del Estado Mexicano en materia económica la encontramos en su ordenamiento jurídico, donde se sustenta una economía de carácter mixto, donde el Artículo 3º Constitucional obliga al constante mejoramiento económico, político y cultural del pueblo; en el 27, ordena la necesaria distribución equitativa de la riqueza; en el 28, proscribire toda ventaja en perjuicio del público o de alguna clase social y en favor de intereses particulares. Estos conceptos adquieren sus instrumentos también en el mismo Artículo 27, que fundamenta la organización política de los campesinos; y en el 123, que garantiza el derecho al trabajo y los derechos básicos de los trabajadores.

Se especifica también en el 5º Constitucional sobre la libertad de trabajo; los Artículos 73, 74 y 131 sobre el sistema financiero del Estado; tenemos el 73 donde se sienta las bases del régimen fiscal; los Artículos 31 fracción IV, 73 fracciones VI-VIII-XXXIX, 74-IV y 75, donde se tienen las bases legales de los presupuestos de Ingresos y Egresos; tenemos el Artículo 131 donde se le otorgan facultades al Ejecutivo Federal en Materia Económica; de igual forma el Artículo 123 que regula la relación de trabajo tutelando derechos del obrero.

Por tal motivo, vemos la intervención pública

ca en materia energética: nacionalización de la electricidad, creación de la industria siderúrgica, prospección y explotación petrolera. Igualmente, el Estado despliega esfuerzo para crear una infraestructura económica que permita a las actividades privadas desarrollarse: transporte, telecomunicaciones, investigación científica, política urbana, etc.

El Estado debe vigilar que el crecimiento, sea armónico y generalizado. La planificación global es por tanto, necesario.

Así el Derecho Constitucional conoce las reglas relativas a la organización económica del Estado, y a las funciones socio-económicas del mismo.

De esta manera, el Estado tiene acción directa en la economía, formada por intervenciones que comprenden, por una parte, las medidas financieras que emanan de los poderes públicos y conciernen al sector privado, y, por la otra, comprenden a las empresas económicas administradas por el mismo Estado.

Por tal motivo, al haber hecho un pequeño estudio sobre las "Bases Constitucionales del Sistema Económico Mexicano", se nos plantearon las siguientes interrogaciones: ¿Vivimos los mexicanos la Constitución? ¿Incide la realidad de México en sus formas normativas?

Las cosas, las ideas y los hombres evolucionan constantemente; los sistemas e ideas eficaces en el pasado son insuficientes en el presente, por ello debemos sujetarnos a



la realidad.

El mundo vive una etapa de cambios, porque la tradición no es la fórmula que resuelve los complejos problemas que aquejan a los - hombres contemporáneos.

Frente a este panorama universal, México no puede ni debe ser la excepción, pues las ca rencias fundamentales de grandes sectores - del pueblo son de alimentación, de habita-- ción, vestido, seguridad social, de educa-- ción, etc.

Y, ¿por qué en México a 71 años de su Revolución es posible presentar datos tan des-- consoladores?, el problema es extremadamente complejo y difícil de resolver cabalmente. Sin embargo, intentaremos señalar las causas que a nuestro juicio explican, por - lo menos en parte, la situación dolorosa en que se encuentra nuestra nación y sus habi-- tantes:

1) A la Revolución Mexicana, inmediatamente después del triunfo en 1917, le faltó - una mística, en el sentido de servir a un - pueblo desdichado que necesitaba ser servi-- do con lealtad. Por la falta de todo esto, bien pronto algunos generales y políticos - revolucionarios se desgajaron de la Revolu-- ción, para sumarse con su riqueza de prisa acumulada a la burguesía nacional, acumulando en sus manos gran parte de la riqueza - del país. Algunas veces han hecho inversiones productivas; mas en muchas otras ocasiones se han dedicado a rentistas, o a expor-- tar sus capitales excedentes al extranjero, frenando por todas estas causas la capitalización interna.

2) La falta de honestidad de algunos funcionarios y empleados públicos, quienes en lugar de servir a la sociedad que ha confiado en ellos se sirven a sí mismos, enriqueciéndose de prisa sin escrúpulo alguno, defraudando al pueblo con su conducta punible. Los negocios turbios e inconfesables y las filtraciones de los ingresos por medio del soborno, están aún, desgraciadamente, a la orden del día.

3) Unos cuantos oligopolios, dueños del -- mercado, a los que nada parece poder frenar en el saqueo de la sociedad.

4) Han venido afluyendo capitales extranjeros, principalmente capital imperialista; -- que cada vez se consolida más y se amplía.

5) La deuda externa del país ha crecido de una manera alarmante, pues debemos en la actualidad la cantidad de 50 mil millones de dólares a las diferentes instituciones bancarias de los Estados Unidos y de otros países.

6) El Estado se ha puesto al servicio de -- los grandes monopolios, tanto nacionales y extranjeros, pues la actividad financiera -- del país está en manos de los monopolios. Como verbigracia tenemos que hace 10 años, había aproximadamente 150 bancos; ahora, -- hay un poco más de 30, y sólo 6 de ellos -- controlan el 60% ó el 70% de las ganancias.

7) Una población marginada, que ya abarca a la mitad de los mexicanos; así como un gigantismo urbano.

8) Una reforma agraria incompleta y en oca

siones tergiversada; la problemática campesina del país son la tenencia de la tierra, pues impera la simulación de pequeña propiedad, rentismo, burocracia agraria, crédito insuficiente, tecnología incipiente, falta de continuidad de programas sexenales, falta de organización para la producción, comercialización deficiente, éxodo del campo a la ciudad, etc. Dando cabida así a las transnacionales que operan activamente en la agricultura del país como son la Anderson Clayton and Company; la Gerber Products Company, la Campbell Soup Company y otras que operan en el campo mexicano, violando la soberanía nacional.

9) Una organización hacendaria anticuada, todavía muy lejos de ajustarse a los sistemas modernos en materia de finanzas públicas: organización administrativa deficiente, presupuestos de ingresos que están exigiendo reformas sustanciales y sistemas de impuestos distantes, bien distantes de la equidad.

10) Depresión aguda en el campo; desempleo y sub-empleo crecientes; la caída irreparable de los ingresos y del poder adquisitivo de la población trabajadora; un Estado cercado por los grandes intereses privados a los que, conforme pasan los días, cada vez controla menos y sobre los cuales ejerce una menor autoridad. Y como sucede siempre, es el pueblo trabajador quien lo soporta todo, todos los sacrificios. La inflación que marcha incontenible, y en particular, una virtual liberación de precios que han hecho polvo los salarios de los trabajadores.

11) La situación crítica es la de los trabajadores del campo, en donde no se cumple con la obligación de remunerarlos en los términos que fija la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de acuerdo al Artículo 123 Constitucional y una de las razones de tal incumplimiento, es la falta de sindicatos campesinos que los defiendan y la falta de información en que viven los hombres del campo en los derechos que pueden exigir.

12) Al tomar posesión el Jefe del Ejecutivo Federal en turno, anuncia la recuperación económica de México. Pero, como suele ocurrir sexenio tras sexenio, todo queda en meras promesas y nada más.

Ahora, está fuera de duda que la crisis ha venido a acentuar, aún más todos aquellos problemas que en el pasado se indicaron como los rasgos más negativos de la economía de nuestro país: una desorbitada polarización de la riqueza y la pobreza (los ricos cada vez más ricos y los pobres que se multiplican sin cesar, cada vez más pobres); así podríamos continuar señalando la gran paradoja del país, y si todo lo anterior es cierto como creemos que lo es, ¿Qué debemos hacer? ¿Qué debemos hacer para alcanzar un auténtico desarrollo con eficacia económica y justicia social? ¿Qué debemos entender por justicia social, por esas palabras mágicas, prometedoras de bienestar para un pueblo sufrido y engañado?

La respuesta sobre lo que es la justicia social es obvia y lógica. Consiste, en pocas palabras; en que todos los miembros de una sociedad coman lo necesario para su normal, adecuado y armónico desarrollo biológico; -

consiste en que todos se vistan con decoro en consonancia con las condiciones climáticas; consiste en que todos habiten en casas cómodas e higiénicas; consiste en la abolición total del analfabetismo y en que todos tengan igualdad de oportunidades para alcanzar la cultura superior, técnica o universitaria.

Al situarnos en el tema de la perspectiva - de nuestra Constitución, pensamos en lo que ella ha significado para el desarrollo del país, pero queremos que su proyección histórica sea más grande, que su dimensión ideológica y política no se limite.

Queremos que los mexicanos vivamos la Constitución, que sus postulados se conviertan en la ideología de toda la Nación y que luchemos por alcanzar todos los objetivos del futuro hasta ahora consagrados en nuestra - Carta Magna y por las nuevas directrices - que continuarán la secuela histórica iniciada en 1910.

Y para transformar en realidad tangible los principios, ideales de la Revolución Mexicana de 1910 en la Constitución de 1917, para alcanzar las metas de progreso y de bienestar a que tiene derecho el pueblo mexicano, un derecho indiscutible y sagrado, considero tomar las propuestas o medidas siguientes:

PRIMERA: Antes que nada, hay que moralizar y reorganizar la administración pública federal, lo mismo que la de los Estados y la de los Municipios, de acuerdo con principios éticos indeclinables y la nueva ciencia o arte en materia administrativa, acerca de la cual

se han escrito decenas de libros en los últimos años. Para ello, debemos de aplicar la Ley de Responsabilidad Pública, que consiste en establecer castigos severos para los funcionarios y empleados públicos es algo que está reclamando con urgencia la opinión de todo el país.

SEGUNDA: Una política de moneda y de crédito bien estructurada, es indudable que contribuye al financiamiento del gasto público; pero es necesario, absolutamente necesario, realizar una reforma fiscal a fondo para llegar lo más pronto posible al impuesto único personal.

Así, a la vez se evitarán ocultaciones de los contribuyentes, sobre todo de los más altos ingresos, se podrán llevar sustancialmente las recaudaciones fiscales de acuerdo al Producto Nacional Bruto. Lo importante estriba en intervenir para atenuar tanto como sea dable la injusta distribución del ingreso, al mismo tiempo que hacer inversiones capitalizables con el fin de acelerar el desarrollo.

Reestructurar el régimen tributario en tal forma, que se le dé apoyo económico a los Estados y Municipios, dentro de un programa que tenga en cuenta las necesidades derivadas de la prestación de los servicios públicos y demás actividades, para así no tenerlos en el total abandono.

TERCERA: Las inversiones extranjeras directas deben ser cuidadosamente reglamentadas, si no se quiere entregar el país a los monopolios norteamericanos; y si la reglamentación que en defensa de nuestra independen-

cia económica se promulgue, produce alejamiento de tales inversiones, saquemos fuerzas de flaqueza, explotando nuestros recursos por nosotros mismos con trabajo honrado y despertando con fervor incesante la energía colectiva. Nosotros creemos que es preferible caminar despacio siendo libres que caminar deprisa para ser esclavos. Las inversiones extranjeras indirectas pueden ser deseable o no serlo. Ello depende de sus términos y de nuestra capacidad para cumplir con los compromisos contraídos.

CUARTA: No debemos escatimar esfuerzo para defendernos del deterioro resultante de las relaciones de intercambio comercial, para lo cual el camino más indicado consiste, en la diversificación de los productos exportables, y por la otra, en comerciar con el mayor número de países del mundo.

QUINTA: En el plano legislativo, proponemos lo siguiente:

Un poder Legislativo que sea independiente del Ejecutivo, que le digan sí cuando tenga la razón y no, cuando no la tenga. Una cámara que sea ¡Una verdadera representación popular y no representación de una camarilla que se ha adueñado del poder!

Es hora de un giro radical en la conducción de la vida política y económica.

Además:

a) Una adición al 3º Constitucional para establecer que la enseñanza secundaria y media superior sea obligatoria y que se impriman los libros de texto correspondientes. -

Para así establecer un Sistema Educativo - adecuado y completo con el propósito claro y definido del Estado, respecto a la orientación que debe darse a la conciencia nacional.

b) Una adición al Artículo 5º elevando a - rango constitucional el Derecho al trabajo por el óptimo desarrollo de la economía nacional; y, así abatir el total desempleo. - Para lograrlo, es necesaria la movilización de todos los recursos naturales del Estado, a través de la declaratoria o el reconocimiento constitucional de la función social de la riqueza.

c) En el Artículo 27, debemos apoyar la -- Ley de Fomento Agropecuario que busca la -- asociación entre ejidatarios, comuneros y - pequeñas propietarios, en la creación de -- unidades de producción: la promoción de -- agroindustrias, con técnicas administrati-- vas en forma moderna, modificar sustancialmente, las relaciones de clase en el campo.

A la vez que entre las acciones legislati-- vas de mayor relevancia tenemos el de incor-- porar como garantía constitucional para el pueblo trabajador el derecho a la alimenta-- ción; es decir, que el Estado sea quien se responsabilice del abasto de alimentos básic-- cos; quien con el apoyo del Plan Global de Desarrollo, la estrategia del sistema ali-- mentario mexicano pueda llevarlo a cabo; pa-- ra lograr así la independencia alimentaria.

Por otro lado, el Estado debe suprimir las concesiones forestales y pesqueras a los -- particulares y ser él quien explote estos - recursos.



d) Una adición al Artículo 28 Constitucional para hacer válida una Ley Federal de Comercialización de Alimentos, para así proteger a los económicamente más débiles frente a intermediarios y especuladores. De igual forma establecer una Ley de Normas de Calidad obligatoria para los alimentos básicos; para así aumentar la calidad nutricional de la población en forma directa y permanente.

e) Modificar el apartado "A" del 123 Constitucional, a fin de reconocer a los jornaleros, como trabajadores agrícolas, para lograr que así se les haga justicia, pues son los que más sufren en el campo, dándoles un mínimo de bienestar, como son la alimentación, educación, salud y vivienda.

Para esto es necesario que se formen sindicatos campesinos para que los defiendan y les informen de los derechos que como mexicanos les otorga la Constitución de 1917.

Si aceptamos, como los hechos lo indican, - que este sistema económico, al lado de nuestras instituciones políticas y jurídicas, - puede seguir representando un ancho cauce - para el desarrollo integral de México en la libertad, la democracia y la justicia, sigamos luchando por las reivindicaciones presentes y futuras del pueblo mexicano.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Albert Meyers.- Elementos de Economía Moderna. F.C.E.
- 2.- A. Weber.- Compendio de Economía Política. F.C.E.
- 3.- Andrés Serra Rojas.- Derecho Administrativo. Edit. Porrúa.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 1981
- 5.- Carlos Marx y Federico Engels.- Prólogo de la contribución a la crítica de la economía política; obras escogidas, Moscú, Ediciones en lenguas extranjeras, Tomo I.
- 6.- Cartas de Engels a J. Bloch, 1890; a F. Mehring, 1893; y a H. Stonkenburg, 1894, T. II.
- 7.- Carl Schmitt.- La teoría de la Constitución. 1961
- 8.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-17. México, 1960. Tomo I.
- 9.- Derechos del Pueblo Mexicano o México al -- través de sus constituciones, editado por -- la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo II.
- 10.- Diccionario Enciclopédico Salvat, Tomo VI.
- 11.- Felipe Tena Ramírez.- Derecho Constitucional Mexicano, 1937.

- 12.- Fernando Lasalle.- ¿Qué es una Constitución?  
Argentina, 1964
- 13.- Félix F. Palavicini.- Historia de la Constit  
tución. México, 1938, Tomo I.
- 14.- Ferrer Mendiola.- Historia del Congreso ---  
Constituyente de 1916-17. México.- Biblio-  
teca del Instituto Nacional de Estudios Hist  
tóricos de la Revolución Mexicana, 1957.
- 15.- Federico Engels.- Del Socialismo utópico al  
Socialismo científico. Tomo II.
- 16.- Federico Engels.- "Luwin Feverbach y el fin  
de la filosofía clásica alemana", Tomo I.
- 17.- Federico Engels.- "El origen de la familia,  
de la propiedad privada y del Estado".
- 18.- Federico Engels.- Carta a Joseph Bloch. Es  
paña, 1962.
- 19.- Francisco Zamora.- La sociedad económica mod  
erna. Edit. F.C.E.
- 20.- Georges Burdeau.- Traité de Science Políti-  
que. Tomo III.
- 21.- Gómez Granillo.- Historia de las Doctrinas  
Económicas y sociales. Edit. Esfinge, 1967.
- 22.- George Bourgin y Pierre Rimbart.- El socia-  
lismo. Edit. Diana, 1968.
- 23.- Gabino Fernández Serna y Omar Vite Bonilla.  
Monopolios transnacionales y la escalada inf  
lacionaria.

- 24.- G.D. Nardi.- Lecciones de Economía Política. Edit. Bori, 1950
- 25.- Humberto Melotti.- Revolución y sociedad. - F.C.E. 1971.
- 26.- Hans Kelsen.- Teoría pura del Derecho. Buenos Aires, 1960.
- 27.- Hermann Heller.- Teoría del Estado. México, 1961.
- 28.- Ignacio Burgoa.- Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa.
- 29.- Ignacio María de Lojendio.- El Derecho de - Revolución. Madrid, 1941.
- 30.- Iring Fetscher.- El socialismo. Edit. Plaza and Jones.
- 31.- Ifigenia Martínez.- Estructura impositiva - para el desarrollo.
- 32.- Jorge Carpizo.- La Constitución Mexicana de 1917. Edit. U.N.A.M.
- 33.- José Vasconcelos.- ¿Qué es una revolución? México, 1937.
- 34.- Jesús Silva Herzog.- Breve Historia de la - Revolución Mexicana. F.C.E. 1960.
- 35.- Justo Sierra.- Evolución Política del Pueblo Mexicano. Tomo XIII. Edit. U.N.A.M. - 1957.
- 36.- Jesús Silva Herzog.- Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana.

- 37.- Jacques Lambert.- América Latina. Barcelona, 1964.
- 38.- José Ortega y Gasset.- La rebelión de las masas. España de 1964.
- 39.- James Stewart.- Principios de Política Económica. F.C.E.
- 40.- Max Beer.- Historia General del Socialismo y de las luchas sociales.
- 41.- Manifiestos Políticos (1892-1912), Tomo IV. México, F.C.E., 1974.
- 42.- Pedro Kropotkine.- Palabras de un rebelde. Barcelona, 1881.
- 43.- Planes políticos y otros documentos.- Prólogo de Manuel González Ramírez. México, --- F.C.E. 1954.
- 44.- Rolando Tamayo y Salmorón.- El derecho consuetudinario y la Constitución.- Edit. ---- U.N.A.M.
- 45.- Revista de la Facultad de Derecho Núms. 79 y 80. México, 1970.
- 46.- Roberto T. Alemman.- Sistemas Económicos. - Edit. Buenos Aires. 1953.
- 47.- S.V. Linares Quintana.- Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Tomo VI. - Buenos Aires, 1956.
- 48.- Sergio Domínguez Vargas.- Teoría Económica. 1964.

- 49.- Wenceslao Roces.- Economía y Derecho, según la concepción materialista de la historia; Madrid. Edit. Reus. 1929.
- 50.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.